



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 12 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.974

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1691/2018. DA-2018-1691-APN-JGM	3
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 1685/2018. DA-2018-1685-APN-JGM	4
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 1690/2018. DA-2018-1690-APN-JGM	5
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Decisión Administrativa 1689/2018. DA-2018-1689-APN-JGM	6
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1686/2018. DA-2018-1686-APN-JGM	8
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1692/2018. DA-2018-1692-APN-JGM	9
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1688/2018. DA-2018-1688-APN-JGM	10

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 23/2018. RESOL-2018-23-APN-SECEP#JGM	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 164/2018. RESOL-2018-164-APN-SECGT#MTR	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1985/2018. RESOL-2018-1985-APN-DNV#MTR	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1785/2018. RESOL-2018-1785-APN-DNV#MTR	19
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 63/2018. RESFC-2018-63-APN-INCUCAI#MSYDS	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 290/2018. RESFC-2018-290-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 292/2018. RESFC-2018-292-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	24
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 36/2018. RESOL-2018-36-APN-SGE#MHA	25
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1008/2018. RESOL-2018-1008-APN-SSN#MHA	27
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 337/2018. RESFC-2018-337-APN-AABE#JGM	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 338/2018. RESFC-2018-338-APN-AABE#JGM	30
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 343/2018. RESFC-2018-343-APN-AABE#JGM	31
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 678/2018. RESOL-2018-678-APN-PRES#SENASA	33
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 679/2018. RESOL-2018-679-APN-PRES#SENASA	34
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 67/2018. RESOL-2018-67-APN-INASE#MPYT	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 676/2018. RESOL-2018-676-APN-MECCYT	36
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 803/2018. RESOL-2018-803-APN-MSG	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 807/2018. RESOL-2018-807-APN-MSG	39
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 810/2018. RESOL-2018-810-APN-MSG	40
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 172/2018. RESOL-2018-172-APN-INCAA#MECCYT	40
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 199/2018. RESOL-2018-199-APN-INCAA#MECCYT	42
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 674/2018.	43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 1/2018	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 2/2018	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 3/2018	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 4/2018	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 94/2018	47

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4318 . Destinaciones de Exportación. Resolución General Nº 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4319 . Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de percepción. Operaciones de importación definitiva de cosas muebles. Resolución General Nº 2.937. Su modificación.....	50

Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. Disposición 40/2018 . DI-2018-40-APN-DNI#MPYT	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS. Disposición 32/2018 . DI-2018-32-APN-SSCYVF#MSG	54
MINISTERIO DE DEFENSA. SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Disposición 164/2018 . DI-2018-164-APN-SMN#MD	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 368/2018 . DI-2018-368-APN-ANSV#MTR.....	56
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 369/2018 . DI-2018-369-APN-ANSV#MTR.....	58

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	60
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	62
ANTERIORES.....	73

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	83
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1691/2018

DA-2018-1691-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16986881-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluídas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/15 se transfirió la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con sus unidades organizativas dependientes de la órbita del entonces MINISTERIO DE TURISMO, a la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Intendente del Parque Nacional Quebrada del Condorito, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo del 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 29 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Guardaparque Sergio Fabio ACOSTA (M.I. N° 20.096.716), en el cargo de Intendente del Parque Nacional Quebrada del Condorito, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/10/2018 N° 76949/18 v. 12/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 1685/2018

DA-2018-1685-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43355248-APN-MM, las Leyes Nros. 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó al ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicitó la designación transitoria del doctor Juan Pablo NEVE (D.N.I. N° 33.016.637), en el cargo de Director de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito (Nivel B, Grado

0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio del organismo.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2018 con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Juan Pablo NEVE (D.N.I. N° 33.016.637), como DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 12/10/2018 N° 76623/18 v. 12/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1690/2018

DA-2018-1690-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31579320-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que el citado organismo solicitó la cobertura transitoria del cargo de Jefe del Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de dicha Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Juan Manuel MURALL (D.N.I. N° 33.195.757), en el cargo de Jefe del Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel B - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/10/2018 N° 76951/18 v. 12/10/2018

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decisión Administrativa 1689/2018

DA-2018-1689-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45381526-DGDYD#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1423 del 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otros aspectos, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA y se homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicho INSTITUTO entre ellos, el cargo de la entonces Subgerencia de Asuntos Jurídicos que fue homologado y reasignado como Gerente de Asuntos Jurídicos, con Función Ejecutiva Nivel I.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES solicita la cobertura transitoria en el entonces cargo de Subgerente de Asuntos Jurídicos dependiente de la entonces Dirección Ejecutiva a partir del 12 de enero de 2016 y hasta el 5 de diciembre de 2016, del doctor D. José Alberto BONILLO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mismo.

Que asimismo, corresponde designar transitoriamente al mencionado profesional a partir del 6 de diciembre de 2016, en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos del precitado INSTITUTO, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES cuenta con el crédito presupuestario suficiente para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del precitado INSTITUTO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/17 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 12 de enero de 2016 y hasta el 5 de diciembre de 2016, con carácter transitorio, en el entonces cargo de Subgerente de Asuntos Jurídicos dependiente de la entonces DIRECCIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, al doctor D. José Alberto BONILLO (D.N.I. N° 14.962.097), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 6 de diciembre de 2016, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, al doctor D. José Alberto BONILLO (D.N.I. N° 14.962.097), Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Decisión Administrativa 1686/2018****DA-2018-1686-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42575130-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que a través de la Resolución N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al cargo de Coordinador de Producción Gráfica y Editorial dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergente del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase transitoriamente, a partir del 2 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado en trabajo social Marcelo José COSTANZO (M.I. N° 20.068.486), en el cargo de Coordinador de Producción Gráfica y Editorial dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 12/10/2018 N° 76609/18 v. 12/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1692/2018
DA-2018-1692-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49119610-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador de Despacho de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NORMATIVOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Vanesa Soledad DARRIGRAN (M.I. N° 31.059.824), en el cargo Coordinador de Despacho de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NORMATIVOS de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 12/10/2018 N° 76950/18 v. 12/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1688/2018

DA-2018-1688-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46508703-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN unidad dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al ingeniero Ezequiel Santiago NASILLO (D.N.I. N° 32.911.969), en el cargo de Director de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte, unidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 12/10/2018 N° 76953/18 v. 12/10/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 23/2018

RESOL-2018-23-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el expediente EX-2018-48710878-APN-ONEP#JGM, los Decretos Nros. 561 de fecha 6 de abril de 2016, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 733 de fecha 8 de agosto de 2018, la Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 de la ex Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa (SGyCA) de la Jefatura de Gabinete de Ministros, las Resoluciones Nros. 3 de fecha 21 de abril de 2016, 19 de fecha 21 de abril de 2016 y 22 de fecha 7 de octubre de 2016 de la Secretaria de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización; y la Disposición N° 25/2012 de la ex Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CONSIDERANDO

Que por Resolución de la entonces Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa N° 321/2012 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se estableció el Régimen de Valoración para la Promoción del Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, incorporándolo como Anexo X de la Resolución N° 98/2009 de la ex SGP.

Que de conformidad con los artículos 12 y 16 del citado Anexo se estableció la obligación de los titulares de las unidades organizativas a cargo de las acciones de personal con rango no inferior a Director, o en su defecto del funcionario de este rango del que dependa la referida unidad organizativa, de informar a la entonces Subsecretaria de Gestión y Empleo Público los datos de los trabajadores que estuvieran en condiciones de promover de tramo a la entrada en vigencia de la misma y la de aquellos que se hubieran postulado para ello.

Que por Disposición N° 25/2012 de la ex Subsecretaria de Gestión y Empleo Público de Jefatura de Gabinete de Ministros se dispusieron la modalidad y características de los datos a suministrar y certificar.

Que mediante el artículo 3° de dicha disposición se estableció que los datos sobre postulaciones y promociones deberían ser suministrados a través del aplicativo que se encontraría a disposición en el sitio www.sgp.gov.ar/sinep utilizando los formatos y códigos que se establecieron en el citado aplicativo mediante correo electrónico firmado, disponiendo asimismo que en caso de detectarse situaciones no contempladas debería solicitarse previamente la incorporación o codificación de los datos.

Que asimismo se estableció que en el supuesto de que el órgano responsable no pudiera remitir correo electrónico firmado debía remitir la información en forma impresa con su correspondiente soporte magnético y que la remisión de la información implicaba certificación de los datos enviados; sin perjuicio de lo cual, en caso de requerirse se deberían acompañar las copias auténticas del acto administrativo o documentación respaldatoria correspondiente.

Que el mismo artículo 3° de la citada Disposición estableció que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la información la ex Subsecretaria de Gestión y Empleo Público remitiría la correspondiente constancia de recepción.

Que por Decreto N° 561/2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional; y se estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional deberán utilizar el sistema GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas de acuerdo a los cronogramas que fijara la Secretaría de Modernización Administrativa.

Que por Resolución N° 3/2016 de la Secretaria de Modernización Administrativa del entonces Ministerio de Modernización se aprobó la implementación del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE); y de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES”, como medio de creación, comunicación y archivo de notas y memorandos y “GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES (GEDO)” como medio de creación, registro y archivo de documentos.

Que por Resolución N° 22/2016 de la Secretaria de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización se aprobó la implementación del módulo “LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO” (LUE) del sistema de GESTIÓN

DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), como único medio de creación, registro, guarda y archivo de la totalidad de la documentación y datos correspondientes a las personas que prestan servicios en virtud de cualquier modalidad en el ámbito establecido en el artículo 8 de la Ley N° 24.156; e instruyó a todos los organismos a utilizar dicho módulo como único medio de creación, guarda y archivo de todos los documentos electrónicos de los agentes que se desempeñan en su ámbito.

Que por Resolución N° 19/2016 de la Secretaria de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización se actualizó el Nomenclador de Trámites del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, estableciéndose que los procedimientos de promoción de tramo escalafonario deben tramitarse por el módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que por Decreto N° 733/2018 se estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a partir del 15 de agosto de 2018.

Que se encuentran disponibles en el sistema GDE los Formularios de Postulación a tramo escalafonario "FOTRE"; los Formularios de Valoración de Tramo Escalafonario que se corresponden a las distintas modalidades "FOMTR"; "FODMI"; "FOPIV"; "FOPDD"; "FOTDP"; "FOEJP"; "FOPTS"; "FOPTG"; "FOTTP"; "FOIHA"; y "FOSHM"; los "Formularios de Acreditación de Desempeño Eficaz" (NOAPT); los "Formularios de Certificación de Recursos Humanos "FOCEH"; y los Formularios SINEP "FOPTO" y "FOTPI"

Que en razón de la implementación de los citados formularios GDE, la información que se incorpore mediante ellos resulta accesible sin otro trámite a esta Secretaria de Empleo Público, por lo que resulta innecesario que la información sea remitida por aplicativo en los términos previstos en la Disposición N° 25/2012 de la entonces Subsecretaria de Gestión y Empleo Público de Jefatura de Gabinete de Ministros

Que ello así, resulta conveniente dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3° de la Disposición N° 25/2012 de la entonces Subsecretaria de Gestión y Empleo Público de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la Secretaria de Gobierno de Modernización.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 3° de la Disposición N° 25/2012 de la ex Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros para los expedientes que tramiten en sistema GDE, gestionados en los términos del Decreto N° 733/2018 a través de los formularios "FOTRE" de Postulación a Tramo Escalafonario; "FOMTR"; "FODMI"; "FOPIV"; "FOPDD"; "FOTDP"; "FOEJP"; "FOPTS"; "FOPTG"; "FOTTP"; "FOIHA"; y "FOSHM" de Valoración de Tramo Escalafonario; "NOAPT" de Acreditación de Desempeño Eficaz; "FOCEH" de Certificación de Recursos Humanos para Tramo; y los Formularios SiNEP de Tramo Escalafonario "FOPTO" y "FOTPI".

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación a los tramites que correspondan a las postulaciones del año 2018 y siguientes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 12/10/2018 N° 76607/18 v. 12/10/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 164/2018
RESOL-2018-164-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el EX-2016-02268517-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 , y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001 , en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud

del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009 , posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) Y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de octubre de 2016.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de octubre de 2016, por el artículo 1° de la Resolución N° 107 de fecha 7 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 3° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a partir del mes de octubre de 2016 entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SENTENTA Y SEIS (\$ 2.158.044.376).

Que por otra parte, el artículo 1° de la resolución N° 412 de fecha 31 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que a partir del mes de octubre de 2016, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$1.030.197.482).

Que por su parte, la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de julio de 2016.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 1° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un OCHO POR CIENTO (8%); b) por kilómetros de referencia un OCHO POR CIENTO (8%); c) por agentes computables un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%); y d) por demanda hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de octubre de 2016 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron CINCUENTA Y DOS (52) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de octubre de 2016. Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de octubre de 2016.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de octubre de 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de octubre de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-09286921-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-09287222-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de octubre de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-09287626-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-09288471-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-164-2018-SECGT/IF-RS-164-2018-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-164-2018-SECGT/IF-RS-164-2018-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-164-2018-SECGT/IF-RS-164-2018-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-164-2018-SECGT/IF-RS-164-2018-SECGT-MTRIV.pdf>

e. 12/10/2018 N° 76426/18 v. 12/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Resolución 1985/2018
RESOL-2018-1985-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° 18.942/2016, relacionado a la propuesta realizada por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, para reglamentar un incremento de las tolerancias al peso por eje permitido de los camiones, y morigerar, en las actas ya labradas, los valores del canon por deterioro al pavimento, siempre que la unidad no exceda el peso total permitido, como así también la necesidad cierta de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de sanear la Base de Datos de Infractores por circular con exceso de peso por eje en transgresión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2018-1785-APN-DNV#MTR, se aprobó la metodología de estado de deuda para practicar un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y un plan de pago de las actas de constatación de infracciones confeccionadas en los controles de pesos y dimensiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, labradas con anterioridad al Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018, tendientes al cobro del resarcimiento por el deterioro del pavimento derivado de la circulación de vehículos con excesos de peso por eje, sin superar el peso máximo permitido de acuerdo a la configuración del vehículo de carga, en transgresión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que es necesario dar a conocer los términos de dicho Acto Resolutivo a todos los usuarios interesados, sobre el alcance y la metodología a aplicar en el pago de las mencionadas Actas de Infracción.

Que se ha omitido en la Resolución N° 2018-1785-APN-DNV#MTR, ordenar la publicación de la misma en el Boletín Oficial a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, motivo por el cual se amplían los términos de dicha Resolución.

Que oportunamente ha tomado intervención la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS mediante Dictamen N° 61971 y Dictamen IF-2018-36771597-APN-AJ#DNV de fs. 19/21 (anverso/reverso) y fs. 44 respectivamente.

Que por Resolución N° 352/17 el ADMINISTRADOR GENERAL, delegó en el ASESOR LEGAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO, el uso de la firma con relación a las materias detalladas en el mencionado acto administrativo.

Que el presente decisorio se encuentra enmarcado en las excepciones aprobadas por la Resolución precedentemente citada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Resolución N°352/17.

Por ello,

EL ASESOR LEGAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliarse los términos de la Resolución N° 2018-1785-APN-DNV#MTR, dejando establecido la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL por el término de Tres (3) días, en virtud de los argumentos vertidos en los considerado de la presente medida

ARTÍCULO 2°.- Mantengase vigente todos los Articulos de la Resolución N° 2018-1785-APN-DNV#MTR de fecha 6 de septiembre de 2018 y sus respectivos Anexos.

ARTÍCULO 3°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes; y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 1 de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Martin Pourrain

e. 12/10/2018 N° 76888/18 v. 12/10/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

**Resolución 1785/2018
RESOL-2018-1785-APN-DNV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° 18.942/2016, mediante el cual la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, propuso reglamentar un incremento de las tolerancias al peso por eje permitido de los camiones, y morigerar, en las actas ya labradas, los valores del canon por deterioro al pavimento, siempre que la unidad no exceda el peso total permitido, como así también la necesidad cierta de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de sanear la Base de Datos de Infractores por circular con exceso de peso por eje en transgresión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2346/16, obrante a fs. 22/26, se planteó ofrecer un descuento del 50% en las actas de constatación de infracción confeccionadas en los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, labradas con anterioridad a la publicación del decreto modificatorio de las tolerancias.

Que por Resolución N° 54/17, de fs. 29/30, se indicó que dicho descuento sería aplicable siempre que se verifique el pago voluntario del canon por deterioro al pavimento y con la condición que no se haya superado el peso máximo permitido de acuerdo a la configuración del vehículo de carga.

Que mediante el Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018, en su Artículo 29°, se incrementaron las tolerancias por ejes establecidas en el Decreto N° 79/98 y Decreto N° 574/14, permaneciendo inalterable la tolerancia del peso total.

Que con el objeto mencionado up supra, resulta necesario aprobar la metodología para sanear la base de datos de Infractores y adoptar recaudos tales que permita acogerse a los beneficios previstos al universo de los Infractores.

Que sobre el particular han tomado intervención la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, y la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS mediante Dictamen N° 61971 y Dictamen IF-2018-36771597-APN-AJ#DNU de fs. 19/21 (anverso/reverso) y fs. 44 respectivamente.

Que la presente se suscribe en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificada por Ley N° 14.467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la metodología de estado de deuda para practicar un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y un plan de pago de las actas de constatación de infracciones confeccionadas en los controles de pesos y dimensiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, labradas con anterioridad al Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018, tendientes al cobro del resarcimiento por el deterioro del pavimento derivado de la circulación de vehículos con excesos de peso por eje, sin superar el peso máximo permitido de acuerdo a la configuración del vehículo de carga, en transgresión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus normas reglamentarias y complementarias de acuerdo al ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como fecha límite el 31 de diciembre de 2018 para el acogimiento al beneficio de quita y plan de pago, vencimiento hasta la cual se podrá aceptar el compromiso de pago acorde al modelo de Acta Compromiso obrante como ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encoméndese a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que, a través del área pertinente, elabore una metodología de pago único ó de cuotas factible de ser generada por sistema magnético de autogestión de pago e información para la cancelación de la Deuda.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes; y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, que efectuará las comunicaciones de práctica. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76887/18 v. 17/10/2018

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN
E IMPLANTE**

Resolución 63/2018

RESFC-2018-63-APN-INCUCAI#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el expediente EX-2018-29887114-APN-DCT#INCUCAI y las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos y Tejidos; y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la norma citada en el visto este Organismo Nacional debe dirigir las acciones que permitan mantener actualizadas las listas de espera de potenciales receptores de órganos y tejidos.

Que a tales fines, cabe señalar que el objetivo principal de la tipificación HLA es poder determinar el grado de compatibilidad antigénica entre receptor/donante, con la finalidad de optimizar la supervivencia del injerto a largo plazo y minimizar las posibles reacciones inmunológicas.

Que dicha tipificación HLA consiste en la determinación de los alelos del sistema HLA que se expresa en un individuo.

Que se ha observado que no todos los laboratorios de histocompatibilidad emplean la misma metodología para la realización de los estudios de crossmatch contra donante en los operativos de trasplante.

Que como respuesta a una solicitud de la Comisión Asesora de Trasplante Renal del INCUCAI, y a fin de mejorar la evaluación de los pacientes de todo el país, y simultáneamente las oportunidades de trasplante, se hace necesaria la aplicación de un único protocolo a fin de que todos los laboratorios de histocompatibilidad que participen en operativos de trasplante empleen la misma metodología para la realización del crossmatch.

Que en consecuencia, resulta pertinente estandarizar el método de crossmatch a utilizar en cada uno de los establecimientos que participen de dichos operativos, para lograr la máxima protección del paciente en el momento de definir el trasplante asegurando un resultado con una técnica de sensibilidad apropiada.

Que ha tomado intervención la Comisión Asesora de Histocompatibilidad del INCUCAI, realizando los aportes competentes en temas relacionados a la especialidad.

Que la Dirección de Sistemas ha tomado la intervención de su competencia, procediendo a realizar las modificaciones y adecuaciones de los sistemas que permitan incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que la Dirección Científico Técnica, la Dirección Médica y la Coordinación de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Federal de Trasplantes (COFETRA) ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, inciso 5) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 11 de octubre de 2018 conforme surge del texto del Acta N° 013.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los “Lineamientos para Estandarizar la Metodología de Crossmatch a utilizar durante los Operativos de Distribución Renal”, que deben implementar los laboratorios de histocompatibilidad habilitados que participen en procesos de distribución renal, conforme lo establecido en el ANEXO UNICO (IF-2018-44942362-APN-DCT#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Dispónese que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2019.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese a los Laboratorios de Histocompatibilidad habilitados en el país, al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Provinciales de Ablación e Implante, y a los Consejos Asesores de Pacientes y de Profesionales. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos - Alberto Maceira

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76712/18 v. 12/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 290/2018

RESFC-2018-290-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° 29.103 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, mediante la Resolución ENARGAS N° 257/18 este Organismo aprobó los Cuadros Tarifarios a aplicar por Gas Link S.A. (en adelante, Gas Link) a los cargadores del mercado doméstico, ello en base al correspondiente análisis llevado a cabo en el Informe Intergerencial GDyE/GT/GCER/GMAyAD/GAL N° 147/2018.

Que dichos cuadros tarifarios se encuentran expresados en valores de abril de 2018.

Que, con relación a los criterios metodológicos aplicables al cálculo tarifario de Gas Link a los efectos del ajuste semestral, la mencionada Resolución indicaba que: “durante el proceso de RTI llevado a cabo para las Licenciatarías de Transporte se consideró que no existían inconvenientes en la aplicación de mecanismos no automáticos de ajuste de tarifas que utilicen índices generales nacionales, puesto que no constituyen mecanismos contrarios a la normativa vigente”.

Que, acerca de la no automaticidad del procedimiento de ajuste semestral, en la citada Resolución se estableció que los Cuadros Tarifarios que surjan de cada adecuación semestral –los cuales tendrán vigencia a partir del 1° de abril y del 1° de octubre de cada año– “deberán ser autorizados previamente por el ENARGAS, a cuyo efecto la Transportista deberá presentar el nuevo cuadro propuesto, conjuntamente con los cálculos de donde surjan los coeficientes de adecuación utilizados, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de entrada en vigencia del mismo, a fin de que se realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto del ajuste en las economías familiares, contemplando otros indicadores de la economía”.

Que el 28 de septiembre de 2018, mediante Nota IF-2018-48328836-APN-SD#ENARGAS, Gas Link adjuntó los nuevos Cuadros Tarifarios propuestos con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018.

Que el Artículo 4° de las Resoluciones ENARGAS N° I-4362/17 y N° I-4363/17 aprobó la Metodología de Ajuste Semestral para Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A., obrante como Anexo V de las mencionadas Resoluciones, la cual, una vez emitidos los Decretos N° 250/18 y 251/18 que ratificaron las Actas Acuerdo de Adecuación de los Contratos de Licencia de Transporte de Gas Natural y las Resoluciones ENARGAS N° 310/2018 y 311/2018 -aprobación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) de las Transportistas- entró en plena vigencia.

Que dicha metodología establece que, en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarías y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), y tal como fuera propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas celebradas con motivo de la Revisión Integral de Tarifas (diciembre de 2016), se utilizará como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que cabe destacar que tanto en las Actas Acuerdo como en los considerandos de las citadas Resoluciones, se estableció que las Licenciatarías no podrán hacer un ajuste automático mediante la aplicación del índice antes mencionado, sino que deberán presentar los cálculos ante el ENARGAS, con una antelación no menor a quince días hábiles antes de su entrada en vigencia, todo ello a fin de que se realice una adecuada evaluación considerando otros indicadores de la economía.

Que entonces la no automaticidad del ajuste comprende no solo una cuestión procedimental, sino que reviste también contenido sustancial.

Que, en consecuencia, a los efectos de definir los ajustes semestrales aplicables a las tarifas de las Licenciatarías, considerando que se trata de un procedimiento de ajuste no automático, este Organismo analizó la evolución de distintos indicadores de precios de la economía.

Que a partir de dicho análisis se observó que, para el período a considerar para el presente ajuste, es decir, la variación entre febrero y agosto de 2018, existía una notoria disparidad entre el IPIM y otros indicadores de la economía, conforme surge del Informe Intergerencial IF-2018-50501913-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, en consecuencia, a través de las Resoluciones Resoluciones RESFC-2018-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2018-266-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, correspondientes al Ajuste Semestral de Octubre 2018 de Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A., se definió la aplicación de una metodología que considere una adecuada combinación de índices que reflejen en mejor medida la variación de los indicadores de la economía general a fin de que esta Autoridad Regulatoria lleve a cabo los preceptos establecidos en las Resoluciones que aprobaron la RTI.

Que tal aplicación no significó un cambio metodológico, ni del principio general establecido en el Anexo V de las Resoluciones ENARGAS N° I-4362/17 y N° I-4363/17, sino la adecuada evaluación de tal criterio en el marco del caso concreto de su aplicación al semestre a iniciarse en octubre de 2018 en el que se aprecia una significativa disparidad entre el IPIM y otros indicadores macroeconómicos que habilitan el ejercicio de potestades técnicas propias de esta Autoridad.

Que, para fundamentar la definición de dicha metodología para el semestre referido se tuvo en consideración: 1) La metodología de adecuación semestral de la tarifa incluida en el Anexo V de las Resoluciones que aprobaron la RTI, la que no fuera objeto de impugnación alguna por parte de las Licenciatarias y que contempla la adecuada evaluación de esta Autoridad en forma previa a cada ajuste semestral, cuya hermenéutica debe entenderse en forma conjunta con la motivación del acto; 2) Lo establecido en las mismas Resoluciones respecto a que “esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones entre otras cuestiones”, todo lo cual tiene, entre otros fundamentos, la consideración de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/amparo colectivo”, en adelante “CEPIS” (Expte. N° FLP 8399/2016/CS1) respecto a la necesidad de asegurar la certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad con el objetivo de evitar “restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios, y de resguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos”; 3) Lo indicado por distintos expositores en el marco de las Audiencias Públicas Nros. 96 y 97 respecto del ajuste semestral de la tarifa a aplicarse; y finalmente 4) Lo establecido en la normativa vigente (Ley N° 24.076, Artículo 41), en cuanto que las tarifas de las Licenciatarias se deben ajustar con indicadores que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, en función de lo expuesto, y del análisis efectuado en el Informe Intergerencial IF-2018-50501913-APN-GDYE#ENARGAS que incorpora lo previsto en la normativa vigente, se entiende que, para el próximo ajuste semestral, corresponde emplear como índice de actualización de la tarifa el promedio simple de los siguientes índices: a) “Índice de Precios Internos al por Mayor” entre los meses de febrero de 2018 a agosto de 2018 (IPIM); b) “Índice del Costo de la Construcción” entre los meses de febrero de 2018 a agosto de 2018 (ICC); y c) “Índice de variación salarial” entre los meses de diciembre de 2017 a junio de 2018 (IVS).

Que en base al cálculo de dicho índice mensual se calcularon las variaciones mensuales a aplicar a las tarifas, lo cual resultó en una variación total para el período estacional de 19,670174%.

Que por tanto, en línea con todo lo indicado previamente, así como los fundamentos del Dictamen Jurídico GAL N° 1420/17, que prevé un tratamiento análogo entre las Licenciatarias de Transporte y otros prestadores de ese servicio, corresponde utilizar el mismo índice de ajuste recién detallado para la actualización de los Cuadros Tarifarios de Gas Link, aprobados mediante la Resolución RESFC-2018-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, finalmente, en relación con la exigencia impuesta a la Transportista de presentar los nuevos cuadros propuestos, conjuntamente con los cálculos de donde surjan los coeficientes de adecuación utilizados, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de entrada en vigencia del mismo, cabe señalar que en virtud del escaso margen de tiempo entre la emisión de la Resolución RESFC-2018-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que aprobó los Cuadros Tarifarios de Gas Link con vigencia a partir del 24 de Septiembre de 2018, y el 1° de Octubre de 2018, cabe tener por válida la presentación efectuada por Gas Link el 28 de Septiembre de 2018 (Nota IF-2018-48328836-APN-SD#ENARGAS).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38, y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial los Cuadros Tarifarios a aplicar por GAS LINK S.A. a los cargadores del mercado interno, que como Anexo IF-2018-50658616-APN-GDYE#ENARGAS forman parte del presente acto.

ARTICULO 2°: Registrar, comunicar, notificar a GAS LINK S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 292/2018****RESFC-2018-292-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO los Expedientes ENARGAS N° 34.913, 34.914, 34.916, 34.917, 34.920, 34.921, y 34.922 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (y sus modificatorios); las Resoluciones RESFC-2018-280-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-281-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-287-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-285-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-284-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-282-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2018-283-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de octubre de 2018, esta Autoridad Regulatoria emitió las Resoluciones RESFC-2018-280-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-281-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-287-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-285-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-284-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2018-282-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2018-283-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, las que fueron publicadas en el Boletín Oficial el día 8 de octubre de 2018, y que establecían los cuadros tarifarios correspondientes a las áreas de servicio de las empresas GAS NATURAL BAN S.A., METROGAS S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., y REDENGAS S.A. con vigencia a partir del día de su publicación.

Que, con posterioridad a la publicación de las mencionadas Resoluciones, se advirtió que se habían publicado valores que no guardaban relación con los cálculos de actualización de las tarifas que habían sido realizados.

Que, por esa razón, atento a que se habían deslizado errores materiales, corresponde su rectificación en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017) que, en lo que aquí concierne, dispone: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión”.

Que, en particular, se advirtieron errores que involucraban las siguientes variables y casos: (i) Participación por Cuenca en la Compra de Gas en los cuadros tarifarios de Gas Natural Ban S.A., Metrogas S.A., Redengas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A. y Litoral Gas S.A.; (ii) Precio de compra reconocido (\$/tonelada) para usuarios P3 de abastecidos con gas Propano/Butano indiluido por redes en los cuadros tarifarios de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A.; y (iii) Inclusión del costo de transporte volumetrizado de la ruta “TGS-Nqn-Bs As Sur” en los cuadros tarifarios de Camuzzi Gas del Sur S.A. y de la ruta “TGS-TdF-GBA” en el caso de Litoral Gas S.A.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076 y el Artículo N° 101 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Rectificar, en lo pertinente, el Anexo de la Resolución RESFC-2018-280-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme el Anexo IF-2018-50254741-APN-GAL#ENARGAS que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Rectificar, en lo pertinente, el Anexo de la Resolución RESFC-2018-281-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme el Anexo IF-2018-50253845-APN-GAL#ENARGAS que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°: Rectificar, en lo pertinente, el Anexo de la Resolución RESFC-2018-287-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme el Anexo IF-2018-50437825-APN-GAL#ENARGAS que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Rectificar, en lo pertinente, el Anexo de la Resolución RESFC-2018-285-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme el Anexo IF-2018-50254026-APN-GAL#ENARGAS que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°: Rectificar, en lo pertinente, el Anexo de la Resolución RESFC-2018-284-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme el Anexo IF-2018-50254402-APN-GAL#ENARGAS que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°: Rectificar, en lo pertinente, el Anexo de la Resolución RESFC-2018-282-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme el Anexo IF-2018-50254195-APN-GAL#ENARGAS que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°: Rectificar, en lo pertinente, el Anexo de la Resolución RESFC-2018-283-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme el Anexo IF-2018-50253684-APN-GAL#ENARGAS que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°: Notificar a GAS NATURAL BAN S.A., METROGAS S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y REDENGAS S.A. en los términos establecidos en los Artículos 41 y siguientes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9°: Hacer saber a GAS NATURAL BAN S.A., METROGAS S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y REDENGAS S.A. que los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados en un diario de gran circulación en sus respectivas áreas de servicios, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 10°: Disponer que GAS NATURAL BAN S.A., METROGAS S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y REDENGAS S.A. deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de sus respectivas áreas de servicio, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 11°: Registrar; comunicar; publicar; dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76600/18 v. 12/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 36/2018
RESOL-2018-36-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41152490-APN-DGDO#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 de fecha 24 de noviembre de 2017, prevé que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que por la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN) integra la misma, el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 del Secretario de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que WINTERSHALL ENERGÍA S.A. (WIAR) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE con destino a la empresa METHANEX CHILE SPA (METHANEX), en virtud de la oferta para la compraventa de Gas Natural de fecha 13 de agosto de 2018 (la "Oferta"), mediante el cual WIAR se compromete a entregar gas natural a METHANEX, en forma interrumpible y a largo plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes; peticionando además la autorización de exportación de excedentes de gas natural.

Que, de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación es el Área Cuenca Marina Austral – 1 (jurisdicciones de la Provincia de Tierra del Fuego y nacional), conforme la participación de WIAR en dicha Área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (750.000 m³/día) de gas natural de 9.300 Kcal/m³, que totaliza un volumen máximo de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (479.250.000 m³) de gas natural.

Que del artículo 5° de la Oferta surge la condición de interrumpible del suministro de gas natural a exportar, al ser WIAR quien discrecionalmente dispone del gas a entregar, sin establecerse un compromiso mínimo de entrega.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración del Secretario de Gobierno de Energía con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso (1) del Anexo I del Decreto N° 1.738/1992, y el artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a WINTERSHALL ENERGÍA S.A. (WIAR) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde el Área Cuenca Marina Austral – 1 (jurisdicciones de la Provincia de Tierra del Fuego y Nacional), con destino a METHANEX CHILE SPA (METHANEX), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de Gas Natural entre WIAR y METHANEX de fecha 13 de agosto de 2018, por un volumen máximo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (750.000 m³/día) de gas natural de 9.300 Kcal/m³ hasta las 06:00 hs del 1 de junio de 2020, o hasta completar una cantidad máxima total de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (479.250.000 m³) de gas natural de 9.300 Kcal/m³, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la exportación de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la Autoridad de Aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de NOVENTA (90) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- WIAR deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a WIAR y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 1008/2018****RESOL-2018-1008-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-49679933-APN-GA#SSN, la Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APN-SSN#MF de fecha 12 de junio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APN-SSN#MF de fecha 12 de junio se creó, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SEGUROS ("PROSAS"), con el objeto de promover las inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes que se efectúen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APN-SSN#MF, el mentado PROSAS será integrado por los aportes provenientes de los acuerdos voluntarios que se alcancen con las Aseguradoras que emitan pólizas de seguro automotor.

Que dicho aporte económico será del UNO POR CIENTO (1%) sobre las primas emitidas netas de anulaciones correspondientes a los contratos de seguro de los Ramos Vehículos Automotores y/o Remolcados, Transporte Público de Pasajeros y Motovehículos, a partir del 1° de agosto de 2018.

Que lo recaudado en virtud del aporte en examen será destinado en un NOVENTA POR CIENTO (90%) a financiar las inversiones descritas en el primer Considerando, en tanto que el restante DIEZ POR CIENTO (10%) será dedicado al desarrollo de actividades tendientes a fomentar la cultura aseguradora de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a tenor de lo establecido en el Artículo 3° de la aludida Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APN-SSN#MF, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN será la autoridad de aplicación del "PROSAS" en los aspectos relativos a la administración y transferencia de los recursos del mentado Programa.

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SEGUROS ("PROSAS"), que como Anexo IF-2018-49662317-APN-GA#SSN forma parte integrante de la presente.

Que excepcionalmente el "PROSAS" se liquidará por nota con carácter de Declaración Jurada por los meses de agosto y septiembre de 2018.

Que los vencimientos futuros operarán conjuntamente con la Tasa Uniforme.

Que la Gerencia Administrativa ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SEGUROS ("PROSAS"), que como Anexo IF-2018-49662317-APN-GA#SSN forma parte integrante de la presente, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la Gerencia Administrativa la supervisión y el control de todas las cuestiones inherentes a la recaudación de los fondos de acuerdo a lo previsto en el Reglamento aprobado en virtud del Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en la Subgerencia de Administración y Gestión Operativa la realización de las acciones tendientes a conformar, conjuntamente con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y las entidades aseguradoras que participen del Programa en examen, la implementación del cronograma de fechas de cobro y distribución del NOVENTA POR CIENTO (90%) de lo recaudado en virtud de aquél, de conformidad con lo expuesto en el citado IF-2018-49662317-APN-GA#SSN.

ARTÍCULO 4°.- Deléguese en la Subgerencia de Administración y Gestión Operativa la realización de las acciones tendientes a conformar, conjuntamente con las entidades aseguradoras que participen del Programa en examen,

la ejecución del DIEZ POR CIENTO (10%) de lo recaudado en virtud de aquél, de conformidad con lo expuesto en el citado IF-2018-49662317-APN-GA#SSN.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Guillermo Plate

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76638/18 v. 12/10/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 337/2018

RESFC-2018-337-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-10314283-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la presentación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ubicado en la calle Urquiza N° 860, de la Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16, Distrito 3, Sección 01, Manzana 222, Parcela 10 y Parcela 11 (Parte); con una superficie cubierta aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (658 m2), correspondiente al CIE N° 8200017571/1, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-43280938-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de la Delegación Rosario del citado Instituto.

Que de acuerdo a los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra utilizado por dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que conforme lo informado por la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 sustituido por el artículo 4º del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12, determina que esta Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable la Asignación de uso que se propicia lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el presente caso se encuentra enmarcado en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que dicha medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el inmueble ubicado en la calle Urquiza N° 860, de la Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16, Distrito 3, Sección 01, Manzana 222, Parcela 10 y Parcela 11 (Parte); con una superficie cubierta aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (658 m2), correspondiente al CIE N° 8200017571/1, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-43280938-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado al funcionamiento de la Delegación Rosario del citado Instituto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76375/18 v. 12/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 338/2018****RESFC-2018-338-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-30737430-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Almirante Brown S/N° esquina calle 536 S/N°, de la Localidad de QUEQUÉN, Partido de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE N° 06-00304828/2 en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con una superficie total aproximada de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (784 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-44145368-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) informa que el inmueble mencionado se destinará a regularizar la ocupación de las oficinas correspondientes al Resguardo Quequén de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA).

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que el mismo se encuentra ocupado por dependencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) perteneciente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable a la Asignación en uso que se propicia, lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el presente caso se encuentra contemplado en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado, se comunicó tal circunstancia al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el propósito de desafectar de su jurisdicción dicho inmueble. Por Nota NO-2018-38778886-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 10 de Agosto del 2018, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE prestó conformidad a la desafectación del inmueble por resultar innecesario para esa jurisdicción.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia regularizar la ocupación, desafectando de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Almirante Brown S/N° esquina calle 536 S/N°, de la Localidad de QUEQUÉN, Partido de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie total aproximada de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (784 m2), correspondiente al CIE N° 06-00304828/2, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-44145368-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado a las oficinas correspondientes al Resguardo Quequén de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, al MINISTERIO DE HACIENDA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76379/18 v. 12/10/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 343/2018

RESFC-2018-343-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2018

VISTO el Expediente EX-2017-04513756-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo autárquico y descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 147 N° 923, Departamento BELGRANO, Provincia de SAN LUIS; identificado catastralmente como Departamento 7 - Circunscripción 58 - Parcela 280, correspondiente al CIE N° 7400004001/0 en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con una superficie total de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (124.390,00 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-44447209-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES informa que el inmueble mencionado se destinará al mejoramiento operativo y a la contribución del combate de incendios forestales del Parque Nacional Sierra de Las Quijadas y zonas circundantes.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable la Asignación de uso que se propicia lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el presente caso se encuentra enmarcado en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el artículo 39 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se comunicó tal circunstancia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el propósito de desafectar de su jurisdicción dicho inmueble por Nota NO-2018-33924319-APN-DIYRI#AABE de fecha 17 de julio del 2018, sin haber recibido respuesta por parte de dicho Organismo.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 147 N° 923, Departamento BELGRANO, Provincia de SAN LUIS; identificado catastralmente como Departamento 7 - Circunscripción 58 - Parcela 280, correspondiente al CIE N° 7400004001/0, con una superficie total de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (124.390,00 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-44447209-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado al mejoramiento operativo y a la contribución del combate de incendios forestales del Parque Nacional Sierra de Las Quijadas y zonas circundantes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76408/18 v. 12/10/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 678/2018

RESOL-2018-678-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27190281- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 1.725 del 20 de septiembre de 2012, 1.165 del 11 de noviembre de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 728 del 15 de diciembre de 2016 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.725 del 20 de septiembre de 2012, se procedió a designar con carácter transitorio en el cargo que en cada caso se consigna y a partir de la fecha que en cada caso se detalla, a diversos agentes de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur y de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas

por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, por lo cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 6 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018, la designación transitoria de la agente Da. Ana María MOLLI (DNI N° 6.364.439), dispuesta por el Decreto N° 1.725 del 20 de septiembre de 2012 y prorrogada por la Resolución N° 728 del 15 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinadora General Administrativa de Delegación Regional Buenos Aires Sur, dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa, quien revistaba en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 4, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de septiembre de 2017, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Emiliano CACACE (DNI N° 22.923.183), dispuesta por el citado Decreto N° 1.725/12 y prorrogada por la mencionada Resolución N° 728/16, como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el mentado Decreto N° 40/07, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 12/10/2018 N° 76427/18 v. 12/10/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 679/2018

RESOL-2018-679-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27455433- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 2.274 del 2 de diciembre de 2014, 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del

citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 740 del 20 de diciembre de 2016 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.274 del 2 de diciembre de 2014, se designó con carácter transitorio, entre otros, a la Ingeniera Agrónoma Da. María Laura GONZÁLEZ CATALINI (MI N° 27.823.668), en el cargo de entonces Coordinadora Regional Temática de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano de este Servicio Nacional.

Que por el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante la Resolución N° 740 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó, entre otros, la designación transitoria de la referida profesional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Servicio Nacional.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2017, la designación transitoria de la Ingeniera Agrónoma Da. María Laura GONZÁLEZ CATALINI (MI N° 27.823.668), dispuesta por el Decreto N° 2.274 del 2 de diciembre de 2014 y prorrogada por la Resolución N° 740 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 67/2018****RESOL-2018-67-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

Visto el Expediente EX-2018-48213928- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BORDENAVE del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización de la Jornada de actualización técnica de cultivos de invierno a realizarse el día 22 de noviembre de 2018 en Bordenave, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que es función de la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BORDENAVE del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, mostrar en dicha jornada ensayos experimentales de trigo pan, trigo candeal, cebada y avena. A su vez, dicho evento está dirigido a productores, asesores e investigadores del sector agropecuario afines a los cultivos mencionados.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización de la Jornada de actualización técnica de cultivos de invierno a realizarse el día 22 de noviembre de 2018 en Bordenave, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 12/10/2018 N° 76116/18 v. 12/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 676/2018****RESOL-2018-676-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014 y 1059 del 21 de mayo de 2018, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Ministeriales Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del

18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.682 del 29 de octubre de 2015, el Expediente N° EX-2018-25299085-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1059 del 21 de mayo de 2018 se exceptuó a la señora Lisette REINOSO SANTA CRUZ (D.N.I. N° 94.130.652), de nacionalidad uruguaya, del requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria N° 1096/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.682/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 20 (VEINTE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 34 del 23 de octubre de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la señora Lissette REINOSO SANTA CRUZ (D.N.I. N° 94.130.652), de nacionalidad uruguaya, en el cargo Asistente Experimentado en Gestión Administrativa, Código N° 2014- 006097-MINEDU-G-SI-X-C, Nivel C Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del SINEP, en la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, exceptuándola del cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 12/10/2018 N° 76145/18 v. 12/10/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 803/2018

RESOL-2018-803-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22629403--APN-SPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 174 del 02 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación y en materia de protección civil; integrar el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL creado por la Ley N° 27.287 y reglamentado por el Decreto N° 383/2017 que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR).

Que la Ley N° 27.287, en su artículo 8 inciso c) punto 8, determina la elaboración de planes y programas de reducción del riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que el Plan Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres constituye una herramienta de política pública que contempla objetivos y metas que tienen como propósito definir los lineamientos de las políticas relacionadas con la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD) y los principios básicos que deben desarrollarse para la ejecución de programas y acciones tendientes a reducir los riesgos existentes, garantizar mejores condiciones de seguridad de la población y proteger el patrimonio económico, social, ambiental y cultural.

Que es el primer documento de alcance nacional en la materia, que permite proyectar una estrategia a corto, mediano y largo plazo coherente con la nueva normativa que regula actualmente la gestión del riesgo en la Argentina (SINAGIR - Ley N° 27.287) y con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, que establece en su punto 18 Meta e) "Incrementar considerablemente el número de países que cuentan con estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel nacional y local para 2020".

Que debe ser interpretado también como un mecanismo de coordinación multisectorial e interdisciplinario entre instituciones del sector público, el sector privado y organizaciones sociales

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES 2018-2023, que, como Anexo GDE IF-2018-46093475-APN-SPC#MSG, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76748/18 v. 12/10/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 807/2018

RESOL-2018-807-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-00465256-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 19.549, los Decretos Nros. 6.242 de fecha 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, 1.307 de fecha 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que se advierten numerosos casos de reclamos y recursos impetrados por personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA peticionando la incorporación y liquidación en su haber, las diferencias salariales, con carácter remunerativo y bonificable, de los suplementos particulares creados por el Decreto N° 1.307/12 y sus modificatorios (Decretos Nros. 246/2013 y 854/2013, 2140/2013, 813/2014, 968/2015, 716/2016 y 463/2017, respectivamente).

Que los mismos, se traten de personal en actividad o retirado o, pensionados o jubilados de la Institución, deben ser resueltos en última instancia por la titular de ésta cartera ministerial, en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable.

Que en los supuestos de aquellos impetrados una vez transcurrido holgadamente los plazos previstos en el Decreto N° 6.242/71 y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el dictado de actos desestimatorios conlleva un dispendio atentatorio de los principios de celeridad y economía procesal que deben prevalecer, entre otros, en todo procedimiento administrativo.

Que, asimismo, la demora en su resolución habilitaría a los interesados a articular ante los estrados judiciales el instituto del amparo por mora, con el peligro cierto de imposición de costas y el consecuente perjuicio patrimonial que de ello se derivaría.

Que en este marco resultaría conveniente el dictado de un acto administrativo de carácter general que rechace los reclamos y recursos interpuestos en forma extemporánea.

Que ha tomado la intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley N° 19.549, y 10.206 y siguientes del Decreto N° 6.242/71 (Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase con carácter general los reclamos administrativos promovidos por el personal en actividad y/o pasividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o que hayan pertenecido a ella, en los cuales peticionan se incorporen en su haber y se liquide las diferencias salariales, con carácter remunerativo y bonificable, los suplementos particulares creados por el Decreto N° 1307/12 y sus modificatorios (Decretos Nros. 246/2013 y 854/2013, 2.140/2013, 813/2014, 968/2015, 716/2016 y 463/2017, respectivamente), por su carácter de improcedencia e inadmisibilidad formal debido a su manifiesta extemporaneidad.

ARTÍCULO 2°.- Declárase agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 12/10/2018 N° 76749/18 v. 12/10/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 810/2018

RESOL-2018-810-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39773726-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Decisión Administrativa Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y 299 de fecha 09 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 355 de fecha del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 02 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Don Juan José SOUTO (D.N.I. N° 12.332.973), como ASESOR DE GABINETE de la DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 y el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada a partir del 13 de junio de 2018 como Asesor de Gabinete de la DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Don Juan José SOUTO (D.N.I. N° 12.332.973), asignándosele la cantidad de MIL NOVECIENTAS DIEZ (1910) unidades retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 12/10/2018 N° 76597/18 v. 12/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 172/2018

RESOL-2018-172-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36757875-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, N° 24.817, N° 24.202 , la Resolución INCAA N° 3224 de fecha 9 de diciembre de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto consta copia firmada del acuerdo entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la República Argentina y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES de la República de Chile para la ejecución del programa de ayuda financiera a proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación.

Que dicho acuerdo tiene como objetivo incentivar la coproducción entre ambos países a través de un fondo destinado al desarrollo de proyectos.

Que este acuerdo se firmó en el año 2014 siendo esta su segunda edición.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES es actualmente el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO y opera en el sector cinematográfico, especialmente en cine de calidad y de autor, además de trabajar en la difusión de películas filmadas por autores de prestigio internacional.

Que en el marco del acuerdo aprobado por la Resolución INCAA N° 3224/2014, las partes acuerdan cooperar a fin de desarrollar proyectos de producción cinematográfica de calidad técnica particular, de valor artístico o espectacular, no tan sólo a los fines de promover e integrar la cultura cinematográfica chilena y argentina, sino también a los fines de promover la coproducción por parte de productores argentinos y chilenos, ampliando los mercados de operatividad de los productores de cada país.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la República Argentina y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO de la República de Chile seleccionarán un máximo de CUATRO (4) películas de largometraje por año, siendo DOS (2) de cada país.

Que los montos a los que accederán las películas minoritarias argentinas seleccionadas por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la República Argentina asciende a una suma en PESOS ARGENTINOS equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 50.000.-) para cada proyecto, cuya liquidación y pago en pesos es reajutable a la fecha cierta de pago.

Que los montos a los que accederán las películas minoritarias chilenas seleccionadas por parte del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO de la República de Chile asciende a una suma en PESOS CHILENOS equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 50.000.-) para cada proyecto, cuya liquidación y pago en pesos es reajutable a la fecha cierta de pago.

Que la inscripción para esta convocatoria estará abierta por SESENTA (60) DÍAS corridos desde su publicación en el boletín oficial.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Llamado a Concurso para el Fomento a la Coproducción de Películas de Largometraje en el marco el acuerdo entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la República Argentina y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO de la República de Chile que obra como ANEXO GEDO IF-2018-44497103-APN-APIIA#INCAA a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Llamar a la inscripción de proyectos para participar en el presente Concurso por SESENTA (60) DÍAS corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, tal como se indica en el ANEXO GEDO IF-2018-44497103-APN-APIIA#INCAA.

ARTÍCULO 3°.- Imputar en la partida presupuestaria del ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Publicar la presente Convocatoria en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 199/2018****RESOL-2018-199-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43619081-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 997 de fecha 7 de septiembre de 2016, N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2011, la Decisión Administrativa N° 1067 de fecha 29 de septiembre de 2016, las Resoluciones INCAA N° 1390 de fecha 8 de junio de 2011 y N° 170-E/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se establece que, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará gobernado por su Presidente, el cual administrará el Fondo de Fomento y que los gastos de personal, generales e inversiones que demande el funcionamiento del Organismo serán financiados con dicho Fondo.

Que mediante el Decreto N° 997/2016 se aprobó el Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes para la Administración Pública Nacional correspondiente a la Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial.

Que, asimismo, por el Decreto N° 891/2017 se estableció como un objetivo de gestión contar con las herramientas necesarias para la promoción del bienestar general, resguardando los principios de transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia e igualdad.

Que, en tal sentido, es necesario modificar la Resolución INCAA N° 1390/2011 para dotar de un sistema de rendición de viáticos y pasajes que permita mejorar la eficiencia de dichas erogaciones y con ello, tener una gestión eficaz en la asignación y administración de recursos públicos.

Que, conforme lo expuesto, por Resolución INCAA N° 170-E/2018 se formalizó el procedimiento interno para la solicitud de pasajes y viáticos del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para desplazarse dentro del territorio de la República Argentina.

Que, conforme el Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con ámbito de aplicación en la administración central, organismos descentralizados, entidades autárquicas y empresas y sociedades del Estado, cuyos objetivos centrales, se ciñen a constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados. Esto supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales. La modernización del Estado es un proceso continuo en el tiempo que presenta acciones concretas y específicas que buscan mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas, resulta necesario una readecuación de la normativa mencionada.

Que por ello se instruye a la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión la realización de los instrumentos necesarios a fin de implementar las adecuaciones y mejoras mencionadas.

Que, en tal sentido, es necesario el dictado del correspondiente acto administrativo.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión, del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2018-44219711-APN-SGAJ#INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar las Resoluciones INCAA N° 1390/2011 y N° 170-E/2018 de procedimiento interno para la solicitud de pasajes y viáticos del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para desplazarse dentro del territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el instructivo identificado mediante IF-2018-42826281-APNGCYCG#INCAA, como nuevo procedimiento para solicitudes de viajes y viáticos, ajustado a las nuevas exigencias, formuladas por el Estado Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76626/18 v. 12/10/2018

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 674/2018

Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, el Estatuto Constitutivo del RENATRE, la Resolución RENATRE N° 03/2018, el Acta de Directorio N° 47 de fecha 04 de Octubre del 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de la entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que en virtud de ello, mediante Resolución RENATRE N° 03/2018 (B.O. 16/01/2018), se han designado a las autoridades del Registro para el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, siendo designado como Presidente al Sr. Abel Francisco Guerrieri (DNI N° 10.668.726), como Vicepresidente al Sr. Alfonso Carlos Máculus (DNI N° 8.129.184), como Tesorero al Sr. Oscar Ramón Ceriotti (DNI N° 4.690.730) y como Secretario al Sr. Roberto Pedro Petrochi (DNI N° 11.858.352).

Que en tal marco, es dable señalar que el 8 de Octubre de cada año se celebra el “Día del Trabajador Rural”, en el ámbito de todo el Territorio Nacional.

Que en tal sentido, el Cuerpo Directivo en reunión ordinaria de fecha 04 de octubre de 2018, Acta N° 47, ha decidido declarar asueto administrativo el día viernes 12 de octubre de 2018, con motivo del traslado de la festividad por el “Día del Trabajador Rural”, para todo el personal del RENATRE, en el ámbito de sede central y del interior del país, el que además será considerado inhábil a los efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales, materiales y plazo de rigor otorgados para contribuyentes, responsables y terceros, en lo que respecta al RENATRE.

Que la Secretaria de Recursos Humanos y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 12 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar asueto administrativo el día viernes 12 de octubre de 2018, con motivo del traslado de la festividad por el “Día del Trabajador Rural” para todo el personal del RENATRE, tanto en el ámbito de sede central como en el interior del país, el que además será considerado inhábil a los efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales, materiales y plazos de rigor otorgados para contribuyentes, responsables y terceros, en lo que respecta al RENATRE.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a la Secretaria de Recursos Humanos para que tome las medidas que sean menester a efectos de garantizar su goce por parte de todo el personal del Registro en los términos referidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto P. Petrochi - Abel F. Guerrieri

e. 12/10/2018 N° 76700/18 v. 12/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 1/2018

Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.780.381/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de DESFLORE DE MAÍZ, en el ámbito de todo el país.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y la fijación de una asignación no remunerativa de carácter extraordinario, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de DESFLORE DE MAÍZ, en el ámbito de todo el país, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2017, hasta el 31 de octubre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76197/18 v. 12/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 2/2018**

Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.776.944/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 102, de fecha 19 de octubre de 2016 y su rectificatoria la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 141, de fecha 7 de noviembre de 2016, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, con vigencia desde el 1° de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El pago retroactivo correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2017, se realizará en tres cuotas, en concepto de suma no remunerativa a los efectos previsionales, durante los meses de enero a marzo de 2018, conforme se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 3/2018**

Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 51 de fecha 21 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 51/17 determinó las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la actualización de las remuneraciones mínimas que la Resolución precitada establece, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el Anexo II, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76198/18 v. 12/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 4/2018**

Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75 de fecha 21 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, en la citada Resolución, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario determinó e las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de extender los efectos jurídicos de dicha Resolución al ámbito de la Provincia de CORRIENTES, de fijar una nueva vigencia y de establecer un jornal mínimo garantizado, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de noviembre del 2017, hasta el 31 de octubre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del año 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76199/18 v. 12/10/2018

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 94/2018**

Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.797.841/2018 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018 y del 1° de octubre de 2018, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Miguel Ángel Romero - Pedro Apaolaza - Jorge Alberto Herrera - Saul Castro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76211/18 v. 12/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4318

Destinaciones de Exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO los Decretos N° 793 del 4 de septiembre de 2018 y N° 865 del 27 de septiembre de 2018 y la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 793/18 se fijó hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación del DOCE POR CIENTO (12%) a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), como también se estableció un límite del monto a pagar por dicho tributo, determinado en pesos por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

Que, asimismo, dicha norma dispuso que en el caso de las mercaderías cuya exportación ya estuviese gravada, ese porcentaje será adicionado a los derechos de exportación vigentes.

Que el Decreto N° 865/18 modificó y complementó el Decreto N° 793/18 a efectos de precisar la determinación del límite y su aplicación y disponer un plazo de espera para aquellas exportaciones a consumo que no superen determinado monto por año calendario -excepto las operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros-.

Que, a su vez, también desgravó y exceptuó de este derecho, respectivamente, la parte del valor imponible de bienes de capital que corresponda a importes facturados y parcial o totalmente percibidos por el exportador con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 793/18 y a los sujetos beneficiarios del Régimen de Exportación Simplificada denominado "EXPORTA SIMPLE".

Que por la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, este Organismo aprobó el procedimiento para tramitar las destinaciones de exportación que se registran a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que atento a lo expuesto, corresponde modificar la citada resolución general a fin de incorporar los algoritmos necesarios de acuerdo con lo regulado por los Decretos N° 793/18 y N° 865/18.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo VI de la Resolución General N° 1.921 sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpóranse en el glosario, las siguientes definiciones:

"Da = MONEDA NACIONAL A CONSIDERAR POR CADA DÓLAR ESTADOUNIDENSE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 793/18.

L = VALOR LÍMITE TOTAL POR APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 793/18.

TC = TIPO DE CAMBIO VIGENTE AL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE REGISTRO DE LA DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN.

Alda = ALÍCUOTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 793/18.

DEpL = DERECHOS DE EXPORTACIÓN DETERMINADOS A LOS FINES DE COMPARAR CON L”.

b) Incorpóranse los algoritmos necesarios para la aplicación del Decreto N° 793 del 4 de septiembre de 2018, su modificatorio y complementario, que se consignan en el Anexo (IF-2018-00092373-AFIP- SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76970/18 v. 12/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4319

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de percepción. Operaciones de importación definitiva de cosas muebles. Resolución General N° 2.937. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y la Resolución General N° 2.937 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.937 y su modificación, estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, respecto de las importaciones definitivas de cosas muebles.

Que es política del Estado Nacional mejorar los niveles de competitividad y productividad, contribuyendo a la disminución de los precios de los bienes.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar las alícuotas para determinar el monto de la percepción aplicable en la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el impuesto al valor agregado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.937 y su modificación, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 2°, por el siguiente:

“a) Tengan como destino el uso o consumo particular del importador, siempre que el mismo sea una persona humana.”.

2. Incorpórese como inciso j) del Artículo 2°, el siguiente:

“j) Reaigan sobre las mercaderías consignadas en el Anexo I de la presente.”.

3. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- El monto de la percepción se determinará aplicando sobre la base de imposición definida por el Artículo 25 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las alícuotas que para cada caso, se fijan a continuación:

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado:

1. DIEZ POR CIENTO (10%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de las mercaderías comprendidas en el Anexo II, que se encuentren alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del mencionado impuesto.
2. CINCO POR CIENTO (5%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de las mercaderías comprendidas en el Anexo II, que se encuentren alcanzadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del citado gravamen.
3. VEINTE POR CIENTO (20%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de las mercaderías comprendidas en el Anexo III, que se encuentren alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del mencionado impuesto.
4. DIEZ POR CIENTO (10%), en el caso de operaciones de importación definitiva de las mercaderías comprendidas en el Anexo III, que se encuentren alcanzadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del citado gravamen.

b) Sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado: resultarán de aplicación las alícuotas establecidas en el inciso anterior, que corresponda al tipo de mercadería que se importe según el Anexo que la comprenda.

Están incluidos en el presente inciso los bienes que tengan para su importador el carácter de bienes de uso, en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Cuando se trate de sujetos comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General N° 1.908 y sus modificaciones -Subfacturación de mercaderías-, las alícuotas señaladas en el párrafo precedente serán sustituidas por las que, en cada caso, se dispone en el citado régimen.

El importe de la percepción se liquidará juntamente con el impuesto al valor agregado correspondiente a la importación, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo 27 de la citada ley, y se ingresará según el procedimiento establecido para las obligaciones aduaneras registradas en el Sistema Informático MALVINA (SIM).”.

4. Incorpóranse los Anexos I (IF-2018-00092349-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI), II (IF-2018- 00092353-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y III (IF-2018-00092361-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones y/o actualizaciones de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) incluidas en los Anexos I, II y III de la Resolución General N° 2.937 y su modificación, se deberán consultar en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 12/10/2018 N° 76971/18 v. 12/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 328/2018

RESOL-2018-328-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/10/2018 ACTA 37

EXPCOMFER 1762.00.0/99 - ACTA 37

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Guillermo Horacio MARTINEZ (D.N.I. N° 13.300.061 - C.U.I.T. N° 20-13300061-6), una licencia para la instalación funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, que operará en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRV396, en la localidad de LOBOS, provincia BUENOS AIRES. 2.- El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 1° abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CINCUENTA (\$13.050), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades previstas en el Artículo 6°, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.-El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por el presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio de aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.-Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/10/2018 N° 76711/18 v. 12/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición 40/2018

DI-2018-40-APN-DNI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28524403-APN-DNI#MP y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2018-28793369-APN-DNI#MP, EX-2018-28783549-APN-DNI#MP, EX-2018-42232659-APN-SECGT#MTR, EX-2018-43298798-APN-SECGT#MTR y EX-2018-43305656-APN-SECGT#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DIEZ POR CIENTO (10 %) para la importación de buses eléctricos a batería, completos, totalmente armados (CBU) y del CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de los mismos bienes cuando integren un plan específico de Prueba Piloto de Ómnibus Eléctricos o se cuente con un Plan de Producción Local aprobado por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1°, 6° y 9° del citado decreto, respectivamente, por un periodo de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) unidades.

Que, a través de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los vehículos alcanzados por el Decreto N° 51/18, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la Resolución N° 8/18 estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 51/18, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del citado decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento.

Que el remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, en virtud de ello, el cupo máximo de buses por trimestre es de VEINTINUEVE (29) unidades.

Que, la empresa CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., mediante los Expedientes Nros. EX-2018-28793369-APN-DNI#MP y EX-2018-28783549-APN-DNI#MP, y la empresa COLGAS S.A., por el Expediente N° EX-2018-28524403-APN-DNI#MP, solicitan la importación de CUATRO (4) y DOS (2) unidades, respectivamente, para la realización de las pruebas piloto aprobadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien a través de los expedientes referidos, se expide favorablemente, tomando la intervención prevista en el Artículo 10 del citado Decreto N° 51/18.

Que, atento que la cantidad de unidades requeridas es menor al cupo correspondiente al trimestre en consideración y no existe ninguna controversia por acceder al cupo previsto por parte de más de una empresa interesada, se estima que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, razón por la cual podrían emitirse los correspondientes certificados por las cantidades solicitadas que suman SEIS (6) unidades de buses eléctricos a batería, completos, totalmente armados (CBU), a las empresas CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. y COLGAS S.A.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA estableció que la Dirección Nacional de Industria emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados, suscribiendo el correspondiente Certificado de Cupo de Importación.

Que, asimismo, corresponde establecer como fecha límite para que las empresas autorizadas a importar los bienes alcanzados por el Artículo 8° del Decreto N° 51/18, presenten las solicitudes de cupo para el próximo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 17 de octubre de 2018 y 16 de enero de 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 7° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de VEINTINUEVE (29) buses eléctricos a batería, completos, totalmente armados (CBU) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018, correspondiente al período comprendido entre los días 17 de julio y el 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse a la firma CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., para el período indicado en el artículo precedente, un cupo de DOS (2) unidades del Ómnibus Eléctrico Marca: ZHONG TONG, Modelo: LCK6122EVG5 y DOS (2) unidades del Ómnibus Eléctrico Marca: KING LONG, Modelo: XMQ6127G, que podrán ser importados con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del CERO (0 %) prevista en el Artículo 9° del Decreto N° 51/18, para el caso de ómnibus que integran pruebas piloto.

ARTÍCULO 3°.- Asígnanse a la firma COLGAS S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de DOS (2) unidades del Ómnibus Eléctrico Marca: YUTONG, Modelo: ZK6128BEVG, que podrán ser importados con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO (0 %) prevista en el Artículo 9° del Decreto N° 51/18, para el caso de ómnibus que integran pruebas piloto.

ARTÍCULO 4°.- El remanente de cupo no utilizado en el trimestre asignado por la presente disposición, tal como lo establece el Artículo 5 de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se acumulará para su asignación en los trimestres subsiguientes.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el día 17 de diciembre de 2018 como fecha límite por la cual las empresas autorizadas para la importación de los ómnibus eléctricos alcanzados por el Decreto N° 51/18, podrán presentar la solicitud de cupo para el trimestre correspondiente al período comprendido entre el 17 de octubre de 2018 y 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andres Civetta

e. 12/10/2018 N° 76479/18 v. 12/10/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS
Disposición 32/2018
DI-2018-32-APN-SSCYVF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO, el Expediente EX-2018-39596265- -APN-SSCYVF#MSG, los Decretos Nros. 2.086, del 18 de julio de 1977; 68, del 25 de enero de 2017; 174 del 2 de mayo de 2018; la Resolución de la SECRETARÍA DE FRONTERAS N° 6-E del 18 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2086/77 faculta al Coordinador General Intersectorial, a delegar las funciones de coordinación zonal intersectorial de los pasos de fronteras en Oficiales Superiores/Jefes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el Decreto N° 68/17, estableció que el Secretario de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por sí o a través de un representante, actuará como Coordinador General de los Pasos Internacionales, conforme los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 2.086/77.

Que el Decreto 174/2018 creó en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS, estableciendo entre sus objetivos los de coordinación del Sistema de Seguridad de Fronteras y aseguramiento de la presencia del ESTADO NACIONAL en las zonas de Seguridad de Fronteras, deviniendo en la continuadora orgánica, jurídica y funcional de la desaparecida SECRETARÍA DE FRONTERAS.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE FRONTERAS N° 6-E/2017, se procedió a delegar en los Señores Oficiales Superiores/Jefes de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, las funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de los pasos de frontera.

Que los cambios institucionales operados a partir del Decreto 174/2018, así como los operados en las jurisdicciones de las prefecturas dependientes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA hacen necesario proceder a una nueva delegación de las funciones y facultades previstas en el artículo 2, inc. b) del Decreto 2086 /1977 y un reajuste de la normativa en la materia.

Que el SUBSECRETARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS resulta competente para el dictado de la presente medida, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 2086/77 y 12° del Decreto 68/2017 conforme Decreto N° 174/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Deléguese en los Señores Oficiales Superiores/Jefes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, las funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de los Pasos Internacionales comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2086/77, conforme el listado establecido en el ANEXO IF-2018-50500650-APN-SSCYVF#MSG, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- En caso de ausencia circunstancial de los Coordinadores Zonales Intersectoriales designados por en el artículo precedente, las competencias de los mismos serán asumidas por los Oficiales que los reemplacen en la jefatura de la unidad a la que pertenecen.

ARTÍCULO 3°.- Los Coordinadores Zonales Intersectoriales ejercerán sus funciones y facultades sobre la base de la presente Resolución así como de las normas impartidas al respecto, que orientan y especifican sus tareas.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese la Resolución de la SECRETARÍA DE FRONTERAS Nro. 6-E/2017 del 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese por Nota de Estilo a los efectos de notificar la presente Disposición al PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Renato Matías Lobos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76624/18 v. 12/10/2018

**MINISTERIO DE DEFENSA
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
Disposición 164/2018
DI-2018-164-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-38013166-APN-GA#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 206 de fecha 5 de febrero de 2008, N° 1155 del 31 de agosto de 2009, N° 1592 de fecha 4 de septiembre de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, y la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL DI-2018-24-APN-SMN#MD del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante el Decreto N° 206/08 se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL previendo CINCO (5) Gerencias para llevar adelante las tareas sustantivas y de apoyo del mencionado Organismo, siendo una de ellas la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Que el cargo de Gerente de Servicios a la Comunidad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL reviste el carácter de EXTRAESCALAFONARIO, tal como lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 1155/09.

Que por el Decreto N° 1592/12 se designó como Gerente de Servicios a la Comunidad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL a la DOCTORA EN CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA Claudia Marcela CAMPETELLA (DNI N° 14.593.576), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del decreto mencionado.

Que mediante la Disposición de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL DI-2018-24-APN-SMN#MD, se prorrogó sucesivamente por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación mencionada en el considerando anterior, venciendo la última de ellas el día 8 de agosto de 2018.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento de la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario realizar una nueva prórroga de la designación de la DOCTORA EN CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA Claudia Marcela CAMPETELLA (DNI N° 14.593.576) en el mencionado cargo, en idénticas condiciones y a partir del 9 de agosto de 2018 hasta la fecha límite establecida por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 851/17.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso j) del Decreto N° 1432/07 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada en idénticas condiciones, a partir del 9 de agosto de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación de la DOCTORA EN CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA Claudia Marcela CAMPETELLA (DNI N° 14.593.576) como Gerente de Servicios a la Comunidad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, establecida por el Decreto N° 1592/12 y prorrogada sucesivamente por la Disposición de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL DI-2018-24-APN-SMN#MD.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Celeste Saulo

e. 12/10/2018 N° 75229/18 v. 12/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 368/2018
DI-2018-368-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38743467-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros.1421 del 8 de agosto de 2002, 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 1509 del 21 de diciembre de 2016 y la Disposición N° DI-2017-547-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° 1509/16 y la Disposición DI-2017-547-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Lic. María Eugenia KELLER (DNI 30.943.189) en el cargo de DIRECTORA DE ESTADISTICA VIAL de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Lic. María Eugenia KELLER se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y el artículo 1° Decreto N° 851/17.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 9 de agosto de 2018 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Lic. María Eugenia KELLER (DNI 30.943.189) en el cargo de DIRECTORA DE ESTADISTICA VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° 1509 del 21 de diciembre de 2016, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

e. 12/10/2018 N° 76710/18 v. 12/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 369/2018

DI-2018-369-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39135302-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 1526 del 23 de diciembre de 2016 y la Disposición N° DI-2017-543-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° 1526/16 y la Disposición DI-2017-543-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Lic. Verónica HELER (DNI 21.476.019) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de este organismo (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Lic. Veronica HELER se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 3 de agosto de 2018 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Lic. Verónica HELER (DNI 21.476.019) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° 1526 del 23 de diciembre de 2016, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

e. 12/10/2018 N° 76709/18 v. 12/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACION

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE OCTUBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-48857437-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 333	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (3 cargos)	PRIMERA TERNA Dr. Sebastián Luis FOGLIA Dr. Walter Ernesto ROMERO Dr. Santiago Ulpiano MARTÍNEZ SEGUNDA TERNA Dr. Juan Pablo FERNÁNDEZ Dr. Eduardo Alfredo D'EMPAIRE Dr. Rodolfo Javier MURILLAS TERCERA TERNA Dra. María Laura PINTO DE ALMEIDA CASTRO Dr. Gustavo Ángel BARBIERI Dr. Ernesto Pedro Francisco SEBASTIÁN LISTA COMPLEMENTARIA: Dr. Maximiliano Alberto Leandro CALLIZO
EX-2018-48297891- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 342	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Pehuajó, provincia de Buenos Aires	Dr. Ramón Enrique TREJO Dr. Juan Martín NOGUEIRA Dr. Héctor Andrés HEIM
EX-2018-48297755-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 345	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia del Chaco (2 cargos)	PRIMERA TERNA Dr. Patricio Nicolás SABADINI Dr. Enrique Jorge BOSCH Dr. Juan Mateo DIJOU SEGUNDA TERNA Dra. Marcela Alejandra LEIVA Dr. Diomedes Guillermo ROJAS BUSELLATO Dr. Miguel Mariano ARANDA LISTA COMPLEMENTARIA: Dr. Guillermo Omar CABALLERO Dr. Francisco Ceferino RONDÁN
EX-2018-48297625- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 361	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco	Dr. Matías Oscar ZANONA Dr. Jorge Gustavo DAHLGREN Dr. Martín Miguel INNOCENTE LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Juan Manuel CABRAL
EX-2018-48297492- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 378	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires	Dr. Roberto José BOICO Dr. Julio Gonzalo MIRANDA Dr. Pedro Federico Guillermo HOOFT
EX-2018-48297320- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 384	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa	Dr. Guillermo Horacio COSTANTINO Dra. Ivana Soledad HERNÁNDEZ Dr. Jorge Ignacio RODRÍGUEZ BERDIER LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Carlos María DÍAZ MAYER
EX-2018-48330683- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 395	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Resistencia, provincia del Chaco	Dr. Jorge Gustavo DAHLGREN Dr. Enrique Jorge BOSCH Dr. Ricardo Alcides MIANOVICH

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones,

objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Sofía Carolina Succi, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 12/10/2018 N° 76043/18 v. 12/10/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 440 del Código Aduanero (Ley N° 22415) por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en la intersección de las calles J.M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero.

ACTUACIÓN	EMBALAJE		BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	PROPIETARIO
	CANTIDAD	TIPO		
DN54 N°3/2018	1	UNIDAD	LAVARROPAS AUTOM.USADO – MARCA “CONSUL” IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°3/2018	1	UNIDAD	HELADERA, USADA, MARCA “CONTINENTAL” IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°3/2018	1	UNIDAD	COLCHON DE 2 PLAZAS – USADO – SIN MARCA IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°3/2018	1	UNIDAD	SOMMIER DE 2 PLAZAS USADO – SIN MARCA IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°026/2017	100	UNIDAD	JUGUETES VARIOS – SIN MARCA-IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°026/2017	67	UNIDAD	MATES ARTESANALES VS. TAMAÑOS – SIN MARCA IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°028/2017	24	UNIDAD	AGUARDIENTE DE CAÑA EN BOTELLAS DE 790 MLC/U MARCA “PATRICIA DO SUL”-IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°028/2017	12	UNIDAD	AGUARDIENTE DE CAÑA EN BOTELLAS DE 910 MLC/U MARCA “VELHO BARREIRO”.-IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°028/2017	5	UNIDAD	SAGU EN PAQUETES DE 500 GRS.C/U, MARCA “LO - REZ” , IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°049/2018	72	UNIDAD	AGUARDIENTE DE CAÑA EN BOTELLAS DE 790 MLC/U MARCA “E BOA D +”-IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°204/2017	1	UNIDAD	ANIMAL EQUINO MACHO PELAJE MARRON, SIN - MARCAS, PATAS NEGRAS, CON HERRADURAS	Autor Desconoc.
DN54 N°293/2017	9	UNIDAD	CELULARES, VARIOS MODELOS, VARIAS MARCAS, SEIS C/ACCESORIOS-IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°293/2017	6	UNIDAD	CARGADORES P/CELULARES, SIN MARCA IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°293/2017	4	UNIDAD	AURICULARES P/CELULARES, SIN MARCA IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°311/2017	10	UNIDAD	CARTONES DE CIGARRILLOS, MARCA “EIGHT” IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°312/2017	12	UNIDAD	CARTONES DE CIGARRILLOS, MARCA “EIGHT” IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°313/2017	30	UNIDAD	CARTONES DE CIGARRILLOS, MARCA “EIGHT” IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°058/2018	24	UNIDAD	CERVEZA EN LATA DE 473 ML C/U, MARCA “MALTA”	Autor Desconoc.
DN54 N°313/2017	30	UNIDAD	CARTONES DE CIGARRILLOS, MARCA “EIGHT” IND. EXTRANJERA	Autor Desconoc.
DN54 N°058/2018	24	UNIDAD	CERVEZA EN LATA DE 473 ML C/U, MARCA “MALTA”	Autor Desconoc.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/10/2018 N° 76627/18 v. 12/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11760/2018**

08/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Notas de Compensación de Efectivo del BCRA (NOCOM). Suscripción con billetes Buen Uso.

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 5. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 6575, a fin de comunicarles los aspectos operativos correspondientes a la suscripción de las Notas de Compensación de Efectivo del BCRA (NOCOM) contra efectivo de Buen Uso que no se encuentre declarado en la Compensación Interbancaria de Billetes (CIB).

Al respecto, les señalamos que estas Notas serán a 30 días de plazo y la fecha de emisión será la de suscripción. Estos instrumentos devengarán una tasa de interés equivalente a 1/5 de la tasa promedio ponderada que surge de la subasta de Letras de Liquidez del BCRA correspondiente al día hábil anterior a la fecha de suscripción, siendo la denominación mínima de Valor Nominal Original \$ 1.

Asimismo, les informamos que la declaración de excedentes de billetes de "buen uso" para esta operatoria podrá ser realizada hasta las 16:30 hs. en todo el país, a través del sistema desarrollado para tal fin, distinto al vinculado con la CIB, implicando esta declaración el retiro de numerario de su circulación.

Además, les señalamos que las NOCOM son precancelables total o parcialmente, no son negociables y no constituyen una integración admitida a los efectos del cómputo del Efectivo Mínimo. Estos instrumentos, serán acreditados en la cartera propia de las cuentas de registro habilitadas en la CRyL, sistema que será el único agente para su registro, liquidación y custodia.

Al vencimiento de las NOCOM, o al requerirse su precancelación total o parcial, los intereses devengados se acreditarán en la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera abierta en el BCRA, volviendo los billetes a formar parte de la posición en efectivo de la entidad en igual bóveda a la que declarara.

La precancelación podrá solicitarse luego de los 7 días corridos desde su fecha de emisión, situación que deberá ser informada al BCRA el día hábil anterior a la fecha de precancelación requerida. Las entidades financieras que quieran suscribir las NOCOM deberán presentar una única nota con carácter de declaración jurada, suscripta por dos autoridades con facultades suficientes para obligar a la entidad por las afirmaciones y compromisos derivados de la operatoria, cuyas firmas deberán estar certificadas por escribano público, precisando la ubicación de las bóvedas propias o transportadoras donde procederán a declarar, que podrán estar ubicadas en el ámbito de la CABA o de las 22 Agencias Regionales, mencionando en forma expresa que, cuentan con capacidad de atesoramiento para custodiar por cuenta y orden del BCRA la cantidad de millares que declaran en cada una de las locaciones que adhiera en las condiciones establecidas para ello.

Les indicamos que aquellas entidades que ya hubieran presentado la documentación requerida, en el marco de la CIB no deberán presentarlas a estos efectos, salvo el caso que se tratara de una nueva locación.

Solo podrán declararse billetes de "Buen Uso" de \$ 100, 200, 500 y 1.000, en packs de 8 millares en la CABA, o en millares sueltos en el interior del país, siendo para todos los casos el monto mínimo de \$ 10.000.000.

El efectivo deberá ser acondicionado y atesorado en las condiciones establecidas para la declaración de excedentes en la CIB con la leyenda "NOCOM" y, de estar adherido, deberá mantenerse en la bóveda asignada para la CIB, u otra, pero claramente separada de ésta y de los valores propios de la entidad.

El esquema de mensajería para estas operatorias (suscripción y precancelación), será informado por Comunicación "B".

El BCRA realizará inspecciones y muestreos periódicos y específicos para controlar el cumplimiento de las normas relativas al atesoramiento y acondicionamiento por su cuenta y orden.

Les destacamos que independientemente de las sanciones que puedan corresponder, cuando se detecten incumplimientos, se dispondrá con carácter precautorio la suspensión de la entidad de la presente operatoria por los siguientes plazos:

- i) 15 días corridos cuando las existencias físicas concuerden con la declaración contable, pero exista un indebido acondicionamiento de los valores (puntos 5.1.2.1., 5.1.2.2. y 5.2.2.1. de las normas sobre "Circulación monetaria").
- ii) 15 días corridos cuando se determine por primera vez que las existencias físicas concuerdan en valor nominal con la declaración contable, pero exista diferencia en la distribución de los valores. Si se determinara una reiteración del incumplimiento, la desafectación será por 60 días corridos.

Por último, les señalamos que en caso de detectarse que las existencias físicas no concuerdan en valor nominal con la declaración contable, se dará de baja a la entidad de la presente operatoria en forma precautoria por un plazo de 60 días corridos y, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan, se dejarán sin efecto las suscripciones efectuadas por el importe faltante desde la fecha de la última verificación, o desde la primera suscripción si no se hubiera realizado ninguna inspección, anulándose las NOCOM emitidas en dichas suscripciones por el importe faltante y revirtiéndose con fecha valor cualquier pago que se hubiera efectuado derivado de las mismas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

René Luis Gracia, Gerente Principal de Tesoro - Luis Daniel Briones Rouco, Gerente Ppal. de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 12/10/2018 N° 76366/18 v. 12/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6581/2018

08/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1298. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 6556 y "A" 6569.

Al respecto, se incorpora en Disposiciones Transitorias, el punto 12 con las instrucciones particulares para las entidades definidas en las Comunicaciones "A" 6556 y 6569 para la integración de los incrementos de tasa del efectivo mínimo en pesos con "Letras de Liquidez Bancaria (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC), con vigencia a partir de septiembre/2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 12/10/2018 N° 76364/18 v. 12/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6582/2018

08/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1422. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (R.I.-E.M. y A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6581.

En tal sentido, se destacan los siguientes cambios:

- Incorporación del punto 6.1.1.6
- Adecuación del control 172

- Incorporación del Anexo XX

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 12/10/2018 N° 76365/18 v. 12/10/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,43%	2,171%
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	27,84	27,52	27,21	26,90	26,60	26,30	24,55%	2,288%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	32,12	31,70	31,28	30,87	30,47	30,08	27,79%	2,640%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	35,44	34,92	34,41	33,92	33,43	32,95	30,21%	2,913%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,13	27,81	27,49	27,17	26,86	26,56	24,77%	2,312%
Desde el	06/06/2018	al	04/07/2018	33,34	32,88	32,43	31,99	31,56	31,13	28,68%	2,740%
Desde el	05/07/2018	al	02/08/2018	35,48	34,97	34,46	33,96	33,47	32,99	30,24%	2,916%
Desde el	03/08/2018	al	04/09/2018	39,21	38,58	37,96	37,35	36,76	36,18	32,87%	3,223%
Desde el	05/09/2018	al	09/10/2018	45,39	44,55	43,73	42,92	42,13	41,37	37,04%	3,731%
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	53,53	52,35	51,21	50,10	49,02	47,97	42,16%	4,400%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	27,00	27,29	27,60	27,90	28,22	28,54		
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	28,50	28,82	29,17	29,50	29,86	30,22	32,53%	2,342%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	33,00	33,43	33,90	34,35	34,83	35,32	38,48%	2,712%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	36,50	37,04	37,60	38,17	38,75	39,34	43,28%	3,000%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,81	29,14	29,49	29,84	30,19	30,56	32,93%	2,367%
Desde el	06/06/2018	al	04/07/2018	34,28	34,75	35,25	35,74	36,26	36,78	40,21%	2,817%
Desde el	05/07/2018	al	02/08/2018	36,56	37,09	37,66	38,22	38,81	39,41	43,35%	3,004%
Desde el	03/08/2018	al	31/08/2018	40,52	41,19	41,88	42,58	43,30	44,04	48,97%	3,330%
Desde el	05/09/2018	al	28/09/2018	47,16	48,07	49,01	49,97	50,96	51,97	58,83%	3,876%
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	56,00	57,28	58,61	59,98	61,39	62,84	72,88%	4,602%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

María Candela Lagos, 2° Jefe de División, RF 2062 - Beatriz S. Alvarez, Jefe de División, RF 2127 - María Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento - 2849.

e. 12/10/2018 N° 76622/18 v. 12/10/2018

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE 285/18 (MENSAJE N° 148/18): VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, VOCALÍA N° 3, DR. CARLOS JAVIER CARBAJO (DNI N° 18.370.857).

PE 286/18 (MENSAJE N° 151/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 61 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. EDMUNDO RABBIONE (DNI N° 13.238.836).

PE 287/18 (MENSAJE N° 149/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 63 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. VANESA ALEJANDRA PELUFFO (DNI N° 25.257.794).

PE 241/18 (MENSAJE N° 117/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 53 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. ÉRICA MARÍA UHRLANDT (DNI N° 23.947.214).

PE 247/18 (MENSAJE N° 119/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 57 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA FABIANA GALLETTI (DNI N° 21.495.656).

PE 258/18 (MENSAJE N° 127/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 28 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. MARTÍN CARLOS DEL VISO (DNI N° 28.696.110).

PE 266/18 (MENSAJE N° 132/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 55 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. ALEJANDRA MERCEDES ALLIAUD (DNI N° 23.781.382).

PE 277/18 (MENSAJE N° 142/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 48 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. JAVIER SANCHEZ SARMIENTO (DNI N° 24.365.900).

PE 278/18 (MENSAJE N° 143/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "F", DR. ERNESTO LUCHELLI (DNI N° 13.423.979).

PE 270/18 (MENSAJE N° 136/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "C", DR. GERARDO DAMIÁN SANTICCHIA (DNI N° 17.958.714).

PE 280/18 (MENSAJE N° 144/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. DIEGO GARCIA BERRO (DNI N° 18.118.366).

PE 281/18 (MENSAJE N° 145/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. IGNACIO CARLOS FORNARI (DNI N° 26.257.835).

PE 282/18 (MENSAJE N° 146/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 3, DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. JORGE ALEJANDRO ZABALA (DNI N° 22.337.578).

PE 197/18 (MENSAJE N° 95/18): CONJUEZ DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, DRA. MARIELA ALEJANDRA GIMENEZ (DNI N° 18.482.304).

PE 259/18 (MENSAJE N° 128/18): CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, DR. SANTIAGO FRENCH (DNI N° 25.704.968),

DR. ALEJANDRO LAVAQUE (DNI N° 20.232.145),

DR. JORGE GUSTAVO MONTOYA (DNI N° 16.998.980),

DR. EDUARDO ALBERTO SYLVESTER (DNI N° 27.681.868),

DR. RAMIRO SIMÓN PADRÓS (DNI N° 17.239.995).

PE 264/18 (MENSAJE N° 130/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, DR. JUAN JOSÉ BARIC (DNI N° 16.054.569).

PE 272/18 (MENSAJE N° 138/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DR. HERNÁN SERGIO VIRI (DNI N° 23.967.034).

PE 311/18 (MENSAJE N° 171/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, DR. SEBASTIAN DIEGO ARGIBAY (DNI N° 17.563.659).

MINISTERIO PUBLICO

PE 223/18 (MENSAJE N° 114/18): DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADORÍA N° 3, DRA. MARÍA INÉS ITALIANI (DNI N° 24.220.239).

PE 254/18 (MENSAJE 124/18): DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 13, DR. FERNANDO LUIS OVALLE (DNI N° 20.226.636).

PE 255/18 (MENSAJE N° 125/18): DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 10, DRA. MARINA VANESA SOBERANO (DNI N° 24.406.446).

PE 256/18 (MENSAJE N° 126/18): DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 18, DRA. JULIETA MATTONE (DNI N° 26.542.019).

PE 267/18 (MENSAJE N° 133/18): FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. JAVIER IGNACIO LORENZUTTI (DNI 17.365.904).

PE 271/18 (MENSAJE N° 137/18): FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, DR. SERGIO NÉSTOR MOLA (DNI N° 20.521.691).

PE 310/18 (MENSAJE N° 170/18): FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, DR. IGNACIO ARIEL SABAS (DNI N° 22.142.416).

Audiencia Pública:

Día: 31 de octubre de 2018.

Hora: 10 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 17 al 23 de octubre de 2018, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 10 DE OCTUBRE DE 2018

Dr. Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 Inc. b) del C.A.

Informe Técnico N° /2018 (DV PASB)

Mercadería: Azúcar De Caña O De Remolacha Y Sacarosa Químicamente Pura, En Estado Sólido. Dto. PEN N° 100/2012 -Los demás (Posición Arancelaria 1701.99.00.000H)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL. - CUIT: 30-50125030-5

Destinación	Cantidad en TN	FOB (U\$S) declarado	B.I. (U\$S) declarada	% Derechos de Exportación	B.I. (U\$S) Preajustada	% de Ajuste	Diferencia Preajustada (U\$S) - Cargo
13031EC01000252T	250	121.842,50	116.040,36	5	124.452,26	7	420,59
13031EC01000253U	250	121.842,50	116.040,36	5	124.452,26	7	420,59
13031EC01000254V	187,5	91.381,88	87.030,27	5	93.339,19	7	315,45
13038EC01007961R	220	99.672,10	94.925,71	5	107.286,56	13	618,04
13038EC01007963T	265	120.059,58	114.342,34	5	129.231,54	13	744,46
13038EC01007964U	220	99.672,10	94.925,71	5	107.286,56	13	618,04
13038EC01008671Z	137,5	63.739,23	60.703,97	5	66.019,58	9	265,78
13038EC01013744N	265	119.116,97	113.444,62	5	123.363,69	9	495,95
13038EC01013748R	275	123.611,95	117.725,55	5	128.018,92	9	514,67
13038EC01014829S	550	247.223,90	235.451,10	5	253.759,27	8	915,41
13038EC01014923N	247,5	111.250,76	105.953,00	5	114.403,81	8	422,54
13038EC01014935Z	550	247.223,90	235.451,10	5	254.230,70	8	938,98
13038EC01014948U	275	123.611,95	117.725,55	5	127.115,35	8	469,49
13038EC01017037M	440	197.779,12	188.360,88	5	201.226,47	7	643,28
13038EC01019893B	275	127.133,60	121.079,50	5	129.485,58	7	420,30
13038EC01019896E	275	127.133,60	121.079,50	5	129.485,58	7	420,30
13038EC01019899H	275	127.133,60	121.079,50	5	129.485,58	7	420,30
13038EC01019901Y	275	127.133,60	121.079,50	5	129.485,58	7	420,30
13038EC01019909W	275	127.133,60	121.079,50	5	129.485,58	7	420,30
13038EC01020122B	275	127.133,60	121.079,50	5	129.511,78	7	421,61
13038EC01020123C	275	127.133,60	121.079,50	5	129.511,78	7	421,61
13031EC01000585F	275	113.366,00	107.967,51	5	129.262,97	20	1.064,77
13031EC01000586G	275	113.366,00	107.967,51	5	129.262,97	20	1.064,77
13031EC01000638E	330	136.039,20	129.561,01	5	155.759,84	20	1.309,94
13038EC01023542K	285	131.756,64	125.482,39	5	139.378,43	11	694,80
13038EC01023554N	275	127.133,60	121.079,50	5	134.487,96	11	670,42
13038EC01023555Y	302,5	139.439,69	132.799,57	5	147.936,76	11	756,86
13038EC01023556P	275	127.133,60	121.079,50	5	134.487,96	11	670,42
13038EC01023755Z	272	121.699,44	115.904,11	5	130.261,96	12	717,89
13031EC01000690C	140	57.713,60	54.965,28	5	61.913,27	13	347,40
13031EC01000691D	192,5	79.356,20	75.577,26	5	85.130,75	13	477,67
13031EC01000692E	165	68.019,60	64.780,51	5	72.969,21	13	409,44
13038EC01028830P	275	116.184,75	110.652,03	5	118.053,45	7	370,07
13038EC01028833S	275	116.184,75	110.652,03	5	118.053,45	7	370,07

13038EC01028834T	275	116.184,75	110.652,03	5	118.053,45	7	370,07
14031EC01000018U	140	52.287,90	49.797,95	5	56.166,61	13	318,43
14031EC01000019V	192,5	71.843,45	68.422,26	5	77.229,09	13	440,34
14031EC01000021Y	192,5	71.319,33	67.923,10	5	77.229,09	14	465,30
14031EC01000055V	168	62.746,32	59.758,34	5	70.551,93	18	539,68
14031EC01000056W	192,5	71.896,83	68.473,10	5	80.840,75	18	618,38
14031EC01000059C	165	61.625,85	58.691,23	5	69.292,07	18	530,04
14031EC01000060R	165	61.625,85	58.691,23	5	69.292,07	18	530,04
14031EC01000147A	280	92.570,38	88.162,18	5	123.093,21	40	1.746,55
14031EC01000148B	280	92.484,00	88.079,91	5	123.093,21	40	1.750,67
14031EC01000149C	280	92.484,00	88.079,91	5	123.093,21	40	1.750,67
14031EC01000150R	267,00	88.406,05	84.196,15	5	117.378,17	39	1.659,10
14031EC01000214S	280	98.495,60	93.805,24	5	126.639,87	35	1.641,73
14031EC01000215T	280	98.495,60	93.805,24	5	124.906,54	33	1.555,07
14031EC01000216U	110	38.694,70	36.852,06	5	49.070,43	33	610,92
14031EC01000291A	308	108.345,16	103.185,76	5	137.631,86	33	1.722,31
14031EC01000292B	308	108.345,16	103.185,76	5	137.631,86	33	1.722,31
14031EC01000567G	275	94.743,00	90.231,34	5	108.637,99	20	920,33
14031EC01000568H	275	94.743,00	90.231,34	5	108.637,99	20	920,33
14031EC01000600R	280	96.563,60	91.965,24	5	117.346,55	28	1.269,07
14031EC01000602T	308	106.219,96	101.161,77	5	129.081,20	28	1.395,97
14031EC01000603U	308	106.219,96	101.161,77	5	129.081,20	28	1.395,97
14031EC01000604V	275	94.839,25	90.323,00	5	115.251,08	28	1.246,40
14031EC01000649H	220	75.871,40	72.258,40	5	88.335,15	22	803,84
14031EC01000690D	309	112.633,83	123.820,59	5	123.820,59	13	827,52
14031EC01000602T	308	106.219,96	101.161,77	5	129.081,20	28	1.395,97
14031EC01000603U	308	106.219,96	101.161,77	5	129.081,20	28	1.395,97
14031EC01000604V	275	94.839,25	90.323,00	5	115.251,08	28	1.246,40
14031EC01000649H	220	75.871,40	72.258,40	5	88.335,15	22	803,84
14031EC01000690D	309	112.633,83	123.820,59	5	123.820,59	13	827,52

Intervino: Ing. Nadja Priede Dumpierrez – Jefa (Int.) División Productos Alimenticios y Subproductos

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 12/10/2018 N° 76407/18 v. 12/10/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 17/09/2018, 18/09/2018, 19/09/2018, 20/09/2018 y 21/09/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-50721979-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-50722997-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-50723838-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-50724616-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-50725539-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Vigilanti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76699/18 v. 12/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre BAGUETTE 620, obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U

Solicitante: NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U

Representante legal: Pablo Colomar

Ing. Agr. Patrocinante: Ing. Agr. Pablo Colomar

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar denominado Baguette 620, se diferencia con respecto a los cultivares Baguette 601, Baguette 9 y Baguette 501 por las siguientes características:

	Baguette 620	Baguette 601	Baguette 9	Baguette 501
Planta, color en espigazón	Verde oscuro	Verde		Verde oscuro
Cariopse, forma	Elíptico	Ovoide	Ovoide	Ovoide
Hoja bandera, posición	Curvada		Erecta	

Fecha de verificación de estabilidad: 27/07/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 12/10/2018 N° 76717/18 v. 12/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre BAGUETTE 550, obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U

Solicitante: NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U

Representante legal: Pablo Colomar

Ing. Agr. Patrocinante: Ing. Agr. Pablo Colomar

Fundamentación de novedad:

El porte vegetativo en Baguette 550 es medio a diferencia de Baguette 9 que es semirastrero y Baguette 501 que es semierecto. La vaina basal de la primera hoja en Baguette 550 es de color verde oscuro, siendo verde claro en Baguette 501 y Baguette 9. En espigazón Baguette 550 presenta color de planta verde oscuro, siendo en Baguette 9 verde grisáceo. En la inédita el color de hoja en espigazón es verde oscuro al igual que Baguette 501, siendo verde grisáceo en Baguette 9. Baguette 550 presenta la posición de hoja bandera semicurvada, siendo la posición erecta en el caso de Baguette 9 y curvada en Baguette 501. Baguette 550 presenta la espiga aristada, amarilla y de posición inclinada a madurez como en el caso de Baguette 501, siendo en ambos casos fusiforme y laxa.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/07/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 12/10/2018 N° 76726/18 v. 12/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre BAGUETTE 680, obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U

Solicitante: NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U

Representante legal: Pablo Colomar

Ing. Agr. Patrocinante: Ing. Agr. Pablo Colomar

Fundamentación de novedad:

	Baguette 680	Baguette 601	Baguette 801 premium	Baguette 802
Planta, color en espigazón	Verde grisáceo	-	Verde amarillo	Verde amarillo
Cariopse, forma	Elíptico	Ovoide	-	-
Cariopse, fenol reacción	Pardo oscuro	-	-	Pardo

Fecha de verificación de estabilidad: 28/07/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 12/10/2018 N° 76729/18 v. 12/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre BAGUETTE 450, obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U

Solicitante: NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U

Representante legal: Pablo Colomar

Ing. Agr. Patrocinante: Ing. Agr. Pablo Colomar

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar denominado Baguette 450, se diferencia con respecto a los cultivares Baguette 601, Baguette 9 y Baguette 501 por las siguientes características:

	Baguette 450	Baguette 601	Baguette 9	Baguette 501
Planta, color en espigazón	Verde grisáceo	Verde	Verde claro	Verde oscuro
Cariopse, forma	Elíptico	Ovoide	Ovoide	Ovoide
Hoja bandera, posición	semi-curvada		Erecta	Curvada

Fecha de verificación de estabilidad: 28/07/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 12/10/2018 N° 76731/18 v. 12/10/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 28 de agosto de 2018:

RSG 469/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 122/2018 (AD CORD); 7 y 21/2018 (AD TINO): VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN (26.421) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, abrigo). Expedientes: Actas Lote 017: 41/2012. Actas Lote 066: 8 y 20/2010; 10/2011; 8, 12, 13, 67, 86, 170, 171, 189, 190, 293, 294, 297, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 307, 308, 310, 311, 313, 314, 315, 319, 320, 321, 322, 324, 326, 332, 333, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 359, 360, 362, 377 y 401/2014.

RSG 470/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 100, 101, 102 y 103/2018 (AD SAPE): MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (1.241) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa de abrigo, calzados y mochilas). Expedientes: Actas ALOT 060: 4/2016; 3, 4 y 9/2017.

RSG 471/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia Posadas de la Provincia de Misiones, los bienes incluidos en las Disposiciones 187/2017 (AD BEIR); 144, 255 y 257/2017 (AD OBER); 71/2018 (AD POSA); 10 y 72/2018 (AD SAJA): VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (22.485) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, artículos de bazar y artículos varios); TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (3.284) artículos eléctricos y electrónicos varios, artículos varios para el hogar, artículos deportivos, mobiliario, materiales para construcción, herramientas varias. Expedientes: Actas ALOT 082: 296P, 308J y 317J/2016; 216X y 235J/2017; Actas Lote 082: 2/1999; 1 y 2/2000; 3/2001; 3/2003; 9/2005; 5, 6, 7, 12, y 19/2006; 11, 23 y 36/2007; 217/2008; 7, 15, 25, 26, 27 y 30/2012; 7, 15, 20, 40, 51, 53 y 54/2013; 44/2014; 30, 43, 44, 61, 72, 84, 101, 103, 108 y 113/2015; 3, 17, 20, 24, 31, 46, 106, 108, 115, 150, 161, 166, 169, 187, 199 y 202/2016. Actas ALOT 086: 108J, 88Z, 89R/2014; 125J, 129N, 133X, 52X, 54K, 67Y, 85Y, 94Y, 99T/2015; 100D, 102F, 104H, 108L, 112G, 118M, 122H, 124J, 126L, 130G, 134K, 138Y, 145M, 151J, 153L, 168R,

173N, 180L, 183Y, 187S, 192Y, 195R, 196S, 198U, 199V, 201F, 206K, 216L, 22G, 45L, 54L, 65M, 66Y, 76P, 78R, 84Y, 87R, 94P/2016; 100E, 107L, 109N, 119Y, 120G, 129P, 13H, 16K, 23X, 49Z, 59R, 65Y, 66P, 78S, 89U, 8L, 90M/2017. Actas Lote 046: 1852, 2091, 2274, 2275, 2276, 2278, 2279, 2280, 2282, 2284, 2285, 2289, 2374/2011; 383, 1551, 1649, 2249, 2439/2012; 317, 502, 656, 988, 1011/2013; 482, 606, 712, 946, 1038, 1197, 1373/2014; 81, 179, 189, 196, 327, 328, 377, 471, 483, 597, 748, 912, 1003, 1170, 1189, 1196, 1322, 1672, 1732, 1733, 1734, 1740, 1747/2015; 335, 414, 546, 859, 1004, 1011, 1047, 1099, 1123, 1134, 1161, 1164, 1173, 1177, 1181, 1260, 1274, 1592, 1860, 1861, 2081, 2902, 3053, 3116, 3148, 3195, 3196, 3359/2016. Actas Lote 054: 119, 122 y 140/2013; 44 y 55/2014; 32, 52, 53, 57, 63, 66, 67, 73, 99, 160, 130, 132, 133, 153, 162, 169, 180/2015; 9, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 76, 78, 79, 80, 88, 89, 90, 91, 92, 99, 100, 113, 115, 118, 121, 123, 124, 128, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 185, 199, 213, 218, 219, 222/2016; 8, 11, 12, 36/2017.

Alfredo Miguel Labougle, Director General, Dirección General de Programas de Gobierno.

e. 12/10/2018 N° 76409/18 v. 12/10/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 31 de agosto de 2018:

RSG 479/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Punta, Provincia de San Luis, los bienes incluidos en las Disposiciones 795, 1034 y 1050/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo Pick Up, marca Dodge, modelo Ram RPC, dominio JXZ155, chasis 1D7HU18N93S208685, año 2003; UN (1) automotor marca Opel, modelo Astra Caravan, año 2001, VIN WOLOTGF3512128426; y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO (8128) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actuación 12438: 42/2011. DN 038: 405, 894, 926, 1084, 1128, 1134, 1137, 1162, 1865, 1868, 1876, 2043, 2046, 2206, 2947, 2972, 2996, 3018, 3019, 3682 y 4045/2014; y 39 y 842/2015. Mare 038: 96D/2016.

Alfredo Miguel Labougle, Director General, Dirección General de Programas de Gobierno.

e. 12/10/2018 N° 76414/18 v. 12/10/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Noemí SANDOVAL (D.N.I. N° 20.425.210), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 10/10/2018 N° 75006/18 v. 12/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Miguel Angel Saettone (D.N.I. N° 32.005.084), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.724/16, Sumario N° 7260, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75859/18 v. 18/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673) que en el Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07, caratulado "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A.", que mediante: "Resolución N° 389. Buenos Aires, 08 AGO 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 481/12. 2. Archivar el presente Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75860/18 v. 18/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A (C.U.I.T. N° 30-50639601-4) y al señor JACQUES MATAS (C.I. N° 5.407.576) que mediante la Resolución N° 395/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 306/12 en el Sumario N° 5052, Expediente N° 100.247/09, caratulado "INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A. y otro". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Felipe Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75861/18 v. 18/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma M. R. Pharma S.A. (C.U.I.T. N° 30-70719945-4) y al señor Sebastian Martínez Ríos (D.N.I. N° 18.775.054), mediante Resolución N° 459/18 en el Sumario N° 5665, Expediente N° 101.445/09; al señor Gustavo Federico Larriera Mendivil (C.I. de la República Oriental del Uruguay N° 1.744.230-4), mediante Resolución N° 454/18 en el Sumario N° 4254, Expediente N° 101.035/08; a la firma Ryndel Corp S.A. Sucursal Argentina (C.U.I.T. N° 30-70777688-5), mediante Resolución N° 446/18 en el Sumario N° 5204, Expediente N° 101.076/09; y a los señores Marcos Ordoñez (D.N.I. N° 21.644.095), Phillip Joseph Mc Mahon (D.N.I. N° 94.004.683) y José Manuel Madero Garza (D.N.I. N° 94.168.798), mediante Resolución N° 455/18 en el Sumario N° 5106, Expediente N° 101.118/07; por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75862/18 v. 18/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma TELFS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71436957-8) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7268, Expediente N° 100.162/17, caratulado "TELF S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/10/2018 N° 75863/18 v. 18/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2779/18, 1122/18, 1498/18, 1043/18, 1056/18, 1102/18, 1103/18, 1166/18, 1113/18, 1116/18, 1112/18, 1320/18, 1033/18, 1027/18, 1344/18, 1473/18, 2523/18, 2527/18, 2506/18, 1940/18, 1926/18, 1990/18, 1994/18, 2772/18 y 2507/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 12 DE DICIEMBRE DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS SAN JUAN (SJ 61), ASOCIACION MUTUAL JACHAL (SJ 52), MUTUAL DEL "EL HOGAR DEL JUBILADO" (SJ 79), ASOCIACION MUTUAL FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO (SJ 31), ASOCIACION MUTUAL VECINOS VILLA TRANQUILA (SJ 91), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASSTRU SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SAN JUAN (SJ 32), ASOCIACION MUTUAL DE VILLAS CARENCIADAS JUAN JUFRE Y LOAYZA (SJ 81), ASOCIACION MUTUAL

DEL EMPLEADOS DE CARBOMETAL –RETAMITO MURET (SJ 65), ASOCIACION MUTUAL SANJUANINA DEL JOVEN (SJ 85), ASOCIACION DEL PERSONAL EMPRESA FRANCISCO PAOLINI (SJ 76), ASOCIACION MUTUAL BOCA DEL TIGRE (SJ 105), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y ANEXOS SAN JUAN (SJ 56), ASOCIACION MUTUAL 15 DE ENERO (SJ 132), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LTDA (SJ 30), MUTUAL DEL PERSONAL DE BODEGAS ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL SAN JUAN (SJ 37), todas con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL DEL TUCUMAN (TUC 319), FEDIBANKING SOCIEDAD MUTUAL (MUTUAL DE FERROVIARIOS JUBILADOS NO TRANSFERIDOS DIPOS – BANCO PROVINCIA DE TUCUMAN E INGENIEROS DE SISTEMAS) (TUC 371), ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL VESTIDO (TUC 223), ASOCIACION MUTUAL COSECHEROS DEL NORTE (TUC 316), ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TUCUMAN (TUC 47), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucuman; ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES ESTATALES PROVINCIALES NACIONALES JUBILADOS PENSIONADOS CORDOBA (CBA 677), ASOCIACION MUTUAL DE OBRAS PUBLICAS (CBA 1041), ambas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA DE SALTA (SALTA91), A.M.P.E. 20 F. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EMPRESA 20 DE FEBRERO (SALTA 78), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/10/2018 N° 75643/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2779/18, 2001/18, 1998/18, 1500/18, 1708/18 y 1996/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MENDOZA (MZA 326) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUALISTA PARA EL DESARROLLO DE AMENABAR (SF 1555), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA PAMPA (LP 49), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL SAN FROILAN (SL 54) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; MUTUAL OBREROS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO TALLERES Y MANTENIMIENTO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD (LR 40) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/10/2018 N° 75645/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2779/18 y 1333/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACION MUTUAL 24 DE MAYO (CF 1555) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/10/2018 N° 75647/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2770-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: (A.M.A.R.) ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA RECÍPROCA. (NEU 25) con domicilio en la calle Buenos Aires N° 1.400, localidad de Neuquén, departamento de confluencia, ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DEL NEUQUÉN (NEU 44) con domicilio en la calle Almirante Brown N° 243, localidad de Neuquén, departamento de Confluencia, ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE RECURSOS NATURALES (A.M.E.RE.N) (NEU 56) con domicilio en la calle Av. Argentina N° 245, piso 3, departamento B, localidad de Neuquén, partido de confluencia, MUTUAL DE TRABAJADORES DE PRENSA (MUTPREN) (NEU 58) con domicilio en la calle Fotheringham N° 445, localidad de Neuquén, partido de confluencia, ASOCIACIÓN MUTUAL SAN ANTONIO. (NEU 63) con domicilio en la calle Escuela N° 264, localidad de Los Chihuidos, partido de Añelo; todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquen. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/10/2018 N° 75656/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2771-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL INGENIO “LAS PALMAS” (CHA 18) con domicilio en la calle Andes s/n, localidad Puerto Las Palmas, partido de Bermejo; CÍRCULO MUTUAL CHAQUEÑO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA NACIÓN (CHA 30) con domicilio en la calle Arbo y Blanco N° 1.136, partido de San Fernando, localidad de Resistencia; ASOCIACIÓN MUTUAL “LA COORDINADORA” DEL CHACO (CHA 74) con domicilio en la calle Villa Rural s/n, localidad El Palmar, partido Quitilipi; NUEVA MUTUAL DE PROTECCIÓN RECÍPROCA DEL PERSONAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO (CHA 84), con domicilio en la calle Franklin N° 70, partido de San Fernando, localidad de Resistencia; ASOCIACIÓN MUTUAL CRISOL (CHA 120) con domicilio en la calle Obligado N° 849, partido de San Fernando, localidad de Resistencia; CLUB DEPORTIVO RECREATIVO Y MUTUAL FERROVIARIO (CHA 1007) con domicilio en la calle Loc: Las Palmas, localidad Las Palmas partido Bermejo; todas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/10/2018 N° 75659/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 702/18, 2730/18, 2773/18, 2495/18, 2511/18, 2539/18, 2537/18, 2490/18 y 2531/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARQUE CHACABUCO AMUPACHA (CF2604), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (CF126), ASOCIACION MUTUAL CARDINAL PARA PRODUCTORES

AGROPECUARIOS (CF2494), ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD 26 DE AGOSTO (CF2655), ASOCIACION MUTUAL CULTURAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL MEDIOS AUDIOVISUALES PRENSA Y SERVICIOS MEGAFON (CF2781), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS MARITIMAS Y AFINES (CF2001), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL LA RECONQUISTA (BA2980), MUTUAL EL MILAGRO (BA2270), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/10/2018 N° 75660/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2513/18, 2481/18, 2904/18, 2494/18, 2475/18, 2477/18, 2486/18, 2478/18, 2476/18 y 2560/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL 2 DE ABRIL (BA 1750), ASOCIACION MUTUAL ATLANTICA DE TRABAJADORES GRAFICOS INDEPENDIENTES (BA 2303), ASOCIACION MUTUAL HOMBRE DEL NUEVO MILENIO (BA 2558), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; CENTRO OBREROS DE SOCORROS MUTUOS SANTA MARIA (CAT 2) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE LV 11 (SE 37) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES (SF 649) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL 8 DE NOVIEMBRE (SL 66) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL PATRIA GRANDE 26 DE JULIO (SJ 150) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS GASTRONOMICOS Y HOTELEROS DE LA ARGENTINA (RN 106) con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA BIENESTAR (TUC 404) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/10/2018 N° 75663/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2131-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIENDO JUNTOS LTDA (Mat: 44.052) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/10/2018 N° 75665/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1296/18, 1347/18 y 1244/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 2 DE AGOSTO DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS LTDA (Mat: 18.005), COOPERATIVA DE TRABAJO EL SUR LTDA (Mat: 16.379), ambas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO CONLARA LTDA (Mat: 24.348) con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/10/2018 N° 75667/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “ONDARROA” LTDA. MATRICULA N° 40.728. Ella con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/10/2018 N° 75676/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO PALO SANTO LTDA, Matrícula 9539, de la Provincia de Formosa, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/10/2018 N° 75683/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO COOP. SERV. LTDA. MATRICULA N° 22.250. COOPERATIVA DE TRABAJO ZUCAT LTDA. MATRICULA N° 22.254. COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA DEL SOL LTDA. MATRICULA N° 22.283. COOPERATIVA DE TRABAJO CASAS Y OBRAS LTDA. MATRICULA N° 22.297. COOPERATIVA DE TRABAJO EX-OBRAJEROS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO AZUL LTDA. MATRICULA N° 22.298. COOPERATIVA DE URBANIZACIÓN, VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 22 DE DICIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 8830. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL ROJAS LTDA. MATRICULA N° 9037. COOPERATIVA BERMEJO DE VIVIENDAS Y URBANIZACIÓN LTDA. MATRICULA N° 9046. COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS PRIMER BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO LTDA. MATRICULA N° 9175. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION BARRIO DOCENTE LTDA. MATRICULA N° 9470. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 3798/15, 5848/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/10/2018 N° 75686/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO EBENEZER LTDA MATRICULA 11574, con domicilio en la calle Almirante Brown N° 2194, Localidad Caleta Olivia, Partido Deseado, Provincia de Santa Cruz incluida en el Expte N° 5674/15 y Resolución N° 2585/14 INAES. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los arts. 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) DÍAS, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimasela, asimismo para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el

Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/10/2018 N° 75699/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:-"COOPERATIVA DE TRABAJO EL GLACIAR LIMITADA, Matrícula. 32.453; AAMPI – A.M PARTIDO DE PILAR, Matrícula. BA 2476; COOPERATIVA DE TRABAJO BICENTENARIO I LIMITADA, Matrícula. 37.772; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/10/2018 N° 75853/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "AMETU" DE ESTUDIANTES TERCARIOS Y UNIVERSITARIOS, Matrícula 99, con último domicilio constituido en la calle Pamplona N° 1.452, de la Ciudad y Provincia de La Rioja, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/10/2018 N° 75854/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-39549127-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2491 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONUSMO "DACAR" LDA, matrícula

32.415, ordenándose además la suspensión de la operatoria del Servicio de Crédito y la abstención de la gestión de cobranzas. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) Y EN TAL CARÁCTER SE LE ACUERDA A LA ENTIDAD EL PLAZO DE DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F° ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir es especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamento de la Ley 19.549(T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo por el Art. 42 del Dec. Rgl. 1759 (T.O. 1991).-

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/10/2018 N° 75856/18 v. 16/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA N° 9815. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 13 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA N° 10.190. COOP DE VIVIENDAS ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 10.333. COOP DE VIVIENDA PATAGONIA ARGENTINA LTDA. MATRICULA N° 10.336. COOP DE VIVIENDA 8 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 10.408. COOP PARA LA VIVIENDA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN LTDA. MATRICULA N° 10.911. COOP AGROPECUARIA Y DE CONSUMO 22 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA N° 10.932. SAYHUEQUE COOP DE PREVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS, CRÉDITOS, OBRAS, CONSUMO, VIV., LTDA. MATRICULA N° 11157. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA DE LAS CAJAS LTDA. MATRICULA N° 11204. COOP LTDA DE CONSUMO Y VIVIENDA UNELÉN. MATRICULA N° 11306. COOP DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACIÓN LA PRODUCTORA LTDA. MATRICULA N° 11321. COOP DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO ALICURA LTDA. MATRICULA N° 11494. COOP PATAGONICA FORESTAL, AGROPECUARIA Y DE COLONIZACIÓN LTDA COPAFAC. MATRICULA N° 11553. COOP DE CONSUMO VARVARCO LTDA. MATRICULA N° 11603. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO HORIZONTE LTDA. MATRICULA N° 11871. COOP AGRICOLA COLONIA SENILLOSA LTDA. MATRICULA N° 12028. COOP DE TRABAJO JUNE SUYAI LTDA. MATRICULA N° 25076. COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA. MATRICULA N° 25140. DE TRABAJO DEL NORTE LTDA. MATRICULA N° 26382. COOP DE TRABAJO ALMEDIA CONSTRUCCIONES LTDA. MATRICULA N° 25665. COOP DE TRABAJO ESPERANZA Y ESFUERZO LTDA. MATRICULA N° 25031. COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA. MATRICULA N° 25037. COOP DE TRABAJO PANIFICADORA PALPALA LTDA. MATRICULA N° 24744. COOP DE TRABAJO DE PRODUCCION RURAL LTDA. MATRICULA N° 24553. COOP DE TRABAJO SAN JUAN DE DIOS LTDA. MATRICULA N° 24666. COOP DE TRABAJO "SALINEROS SAN JOSE DE POZO COLORADO" LTDA. MATRICULA N° 24667. COOP DE TRABAJO LOS ALISOS LTDA. MATRICULA N° 24241. COOP DE TRABAJO "20 DE SETIEMBRE" LTDA. MATRICULA N° 24279. COOP DE TRABAJO "EL PERILAGO" LTDA. MATRICULA N° 23850. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS "CIUDAD DE NIEVA" LTDA. MATRICULA N° 23522. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS "TAXI DON ANGEL" LTDA. MATRICULA N° 23356. COOP AGROPECUARIA "EL SOLITARIO" LTDA. MATRICULA N° 23389. COOP DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA N° 26767. COOP DE TRABAJO TRANSPAL 2004 LTDA. MATRICULA N° 23527. COOP DE TRABAJO RIO NEUQUÉN LTDA. MATRICULA N° 25097. COOP DE TRABAJO "LA UNIÓN" LTDA. MATRICULA N° 25103. COOPERATIVA PESQUERA "CHALLWAN PATAGONIA" LTDA. MATRICULA N° 25030. COOP DE TRABAJO LOS ALAMOS LTDA. MATRICULA N° 24771. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRENSA DE RIO NEGRO "COOPREN" LTDA. MATRICULA N° 24580. COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALBA LTDA. MATRICULA N° 24618. COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA LIA AURORA LTDA. MATRICULA N° 24361. COOPERATIVA DE TRABAJO "WECHÉ" LTDA. MATRICULA N° 24436. COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGRARIOS LTDA. MATRICULA N° 24439. COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACION APICOLA PATAGONIA ANDINA LTDA. MATRICULA N° 24440. COOP DE TRABAJO "GOLFO AZUL" LTDA. MATRICULA N° 23472. COOP DE TRABAJO NUEVA PATAGONIA LTDA. MATRICULA N° 23473. COOP DE TRABAJO DE PROFESIONALES GASTRONOMICOS LTDA. MATRICULA N° 23476. COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFORMAR LTDA. MATRICULA N° 24180. COOP DE TRABAJO ECOSOL LTDA. MATRICULA N° 23788. COOP APICOLA "LA BODEGA" DE PATAGONES Y VIEDMA LTDA. MATRICULA N° 23594. COOP DE TRABAJO VILLA REGINA "COTRAVIRE" LTDA. MATRICULA N° 23665. COOP DE TRABAJO FERROVIARIOS PATAGONICOS LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTES.

N° 5617/15, 5620/15 y 5639/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/10/2018 N° 75858/18 v. 16/10/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 183/2018

RESOL-2018-183-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.788.861/18 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas a 2/6 y 7/9 del expediente N° 1.795.281/18 agregado como foja 132 a los autos principales, y a fojas 2/18 del expediente N° 1.795.641/18 agregado como foja 133 al principal, obran dos acuerdos y las Escalas Salariales celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) por el sector sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por el sector empresario; ratificado todo ello a fojas 134/135, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos se pacta un incremento salarial, entre otros aspectos, para los trabajadores comprendidos por el CCT N° 260/75, con vigencia a partir del 1° de abril de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2019, todo ello conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditaron la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarasen homologados los Acuerdos que lucen a fojas a 2/6 y 7/9 del expediente N° 1.795.281/18 agregado como foja 132 a los autos principales, conjuntamente con las escalas salariales de fojas 2/18 del expediente N° 1.795.641/18 agregado como foja 133 al principal, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por el sector gremial y por el sector empleador la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS; la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y la ASOCIACION

DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, ratificado a fojas 134 / 135, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos que lucen a fojas a 2/6 y 7/9 del expediente N° 1.795.281/18 agregado como foja 132 a los autos principales, conjuntamente con las escalas salariales de fojas 2/18 del expediente N° 1.795.641/18 agregado como foja 133 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del acta complementaria y de las escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76353/18 v. 12/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 184/2018

RESOL-2018-184-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.720.690/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.720.690/16, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO S.A. (TRASNEA S.A), y la EMPRESA de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO S.A. (TRASNOA S.A), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron otorgar un incremento salarial, conforme detalle y monto indicado en el presente acuerdo, según surge de Nuestros registros en el marco del CCT N° 36/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresarial signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos, el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo del proyecto de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO:
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO S.A. (TRASNEA S.A.), y la EMPRESA de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO S.A. (TRASNOA S.A.), por la parte empresarial, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.720.690/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.720.690/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76389/18 v. 12/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 185/2018

RESOL-2018-185-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.157/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen un incremento de naturaleza no remunerativa a partir del 1° de Octubre del 2016 que pasará a ser remunerativo desde el 1 de Abril de 2017, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.749.157/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.749.157/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76394/18 v. 12/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 186/2018****RESOL-2018-186-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.154/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.749.154/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí estipulados, conformándose la nueva escala que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que evalúe la correspondencia de elaborar el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente 1.749.154/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente 1.749.154/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76456/18 v. 12/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 189/2018

RESOL-2018-189-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.382.642/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126/127 y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.525.517/12, agregado al Expediente N° 1.515.443/12 como foja 28, que a su vez se encuentra agregado al principal como foja 148, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, ratificados a fojas 130 y 168, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a foja 164 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en los mentados Acuerdos las partes convienen modificaciones salariales, conforme a los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, que luce a fojas 126/127 del Expediente N° 1.382.642/10, ratificado a fojas 130 y 168, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.525.517/12, agregado al Expediente N° 1.515.443/12 como foja 28, que a su vez se encuentra agregado al principal como foja 148, ratificado a foja 168, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 126/127 del Expediente

N° 1.382.642/10, y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.525.517/12, agregado al Expediente N° 1.515.443/12 como foja 28, que a su vez se encuentra agregado al principal como foja 148.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias conjuntamente con el Dictamen de fojas 221/223. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76463/18 v. 12/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 187/2018

RESOL-2018-187-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.731.402/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/17 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y, por el sector empleador, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se establecen las nuevas condiciones salariales que regirán a partir del 1 de julio de 2016 para el personal cerealero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, dentro de los términos y condiciones allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de la entidad empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y, por el sector empleador, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, obrante a fojas 2/17 del Expediente N° 1.731.402/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/17 del Expediente N° 1.731.402/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76465/18 v. 12/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 190/2018

RESOL-2018-190-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.746.611/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa de acuerdo al detalle que se indica en el mismo, estableciendo los parámetros de absorción de la misma.

Que en relación a la suma prevista, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido a fojas 13.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a 2/3 del Expediente N° 1.746.611/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del acuerdo de fojas 2/3 del Expediente N° 1.746.611/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76462/18 v. 12/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 188/2018

RESOL-2018-188-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.682.603/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vta. y 8/10 del Expediente N° 1.682.603/15 obran agregados respectivamente los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 1 de abril de 2015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los citados instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora signataria, y a los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.682.603/15, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.682.603/15, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 vta. y 8/10 del Expediente N° 1.682.603/15.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, remítase las actuaciones a la Asesoría Técnico-Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a los fines de la prosecución del trámite respecto al instrumento obrante a fojas 29/52 de autos, ello conforme lo señalado en Dictamen N° 7038/16.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/10/2018 N° 76464/18 v. 12/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina